Sr. Ldo.
D. Salvador Platta

Tomo VII. Guatemala, octubre 31 de 1896. Núm. 8.

LA ESCUELA DE DERECHO

PUBLICACION MENSUAL

DE LA

FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DE GUATEMALA

EL DECRETO NUMERO 288 Y LOS CURSANTES

Artículo 266.— Todos los cursantes están obligados á asistir puntualmente á las clases, á poner atención á las explicaciones de sus Profesores y á observar las reglas de moralidad y buenas maneras, siéndoles absolutamente prohibido estacionarse en la portería del edificio.

Artículo 267.— Los cursantes están obligados á ser obedientes y respetuosos con los Catedráticos y los demás individuos de la Junta Directiva. Cuando un alumno cometa falta grave, calificada por el Decano de la Facultad, será aprehendido por él. Si reincidiere, perderá el curso, previo acuerdo de la Junta Directiva; y en caso de ser reincidente, será expulsado de la Facultad, por disposición de la misma, previamente aprobada por el Secretario de Instrucción Pública.

Artículo 267.— Para que un cursante pueda ser admitido á examen debe presentar al Tribunal designado las boletas en que conste el pago de su matrícula y demás derechos que señala la ley para ese acto; el certificado del Profesor de la Escuela Facultativa cuya dirección haya hecho sus estudios, en que conste su grado de aplicación, aprovechamiento, conducta que observó y que no ha cometido más de veinte faltas de asistencia. El alumno que hubiere incurrido en mayor número de faltas, perderá indefectiblemente el curso, salvo que el curso no pase de otros veinte, y que justifique que éstas fueron motivadas por enfermedad grave y por otras circunstancias especiales.

El artículo 6. inciso III del Reglamento de la Facultad y Escuela de Derecho y Notariado y la asistencia á las clases, dice:

"Están obligados los cursantes á comprobar la imposibilidad de las faltas que hicieren, antes ó inmediatamente después de cometidas, en la inteligencia de que de no hacerlo así, no se tomarán en cuenta reclamos de tal naturaleza. A este efecto, los Catedráticos, en las listas mensuales, darán aviso de las faltas que consideren injustificadas."

Se recomienda la observancia de esta disposición tanto á los Señores Cursantes como á los Catedráticos.

Se publica el último de cada mes.

Precio de suscripción anual.. $ 6.00

Ejemplar..... " 0.50

En el forro podrán insertarse avisos á precios convencionales.

Dirección y Administracion en el edificio de la Escuela de Derecho y Notariado del Centro, 9a. Av. Sur, No. 5.- Extinguida Universidad.

GUATEMALA, CENTRO-AMÉRICA

Imprenta "Tipográfica Sánchez y De Guadalupe", Calle Real, No. 5.

Teléfono Número 2.

REGLAMENTO

PARA LA PUBLICACION DEL PERIODICO

LA ESCUELA DE DERECHO

1º—Está á cargo de un Director y de un Administrador.

2º—Son redactores los señores Catedráticos, y además se publicarán las composiciones de los alumnos aprobadas por aquéllos.

3º—Son colaboradores los señores Abogados y Notarios á cuyas producciones se dará preferencia.

4º—El orden para los trabajos de los señores Catedráticos es el que marca la distribución de clases, debiendo el Director, con la debida anticipación, solicitar el que corresponda.

5º—El periódico se distribuirá gratis á los funcionarios públicos, á los Abogados y Notarios, á los cursantes de Derecho, á las oficinas nacionales, bibliotecas, etc., y se procurará establecer un exacto y amplio canje.

6º—El Administrador efectuará lo relativo á circulación en la fecha indicada y conforme al artículo anterior. Llevará dos libros: uno de suscritores y otro de canjes.

7º—El precio de suscrición por un año es de $ 6. El producto de esta se empleará en gastos de distribución; y el excedente, así como el de la cantidad señalada para el periódico, ingresará mensualmente á los fondos de Secretaría.

8º—El Administrador entregará al Bibliotecario de la Escuela los canjes que reciba para uso de los alumnos durante las horas de lectura, tomando nota de los que entregue para recogerlos después, coleccionarlos y mandar empastar los que el Director juzgue de interés para aumento de la Biblioteca.

DE LA FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DE GUATEMALA

CENTRO-AMÉRICA

REDACTORES: Los señores profesores Manuel Antonio Herrera, Victor M. Estévez, José A. Beteta, Carlos Salazar, José Flores y Flores, F. Neri Prado, Salvador Escobar, José Leonard, Alberto Mencos, Salvador A. Saravia, Vicente Sáenz, J. J. Palma, y los cursantes de la Escuela.
COLABORADORES: Los señores Abogados y Notarios.

TOMO VII. GUATEMALA, 31 DE OCTUBRE DE 1896. NÚM. 8.

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL.— Carta autógrafa del señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil.— Acta de canje del Tratado general celebrado entre Guatemala y Costa Rica.— Nómina de los Alumnos designados por los señores Catedráticos para sostener los actos públicos de la Escuela de Derecho en el presente año escolar.— Acuerdos relacionados con el fallecimiento de dos miembros de la Facultad.— Expedición de títulos.

SECCIÓN EDITORIAL.— Manuel Gutiérrez Nájera, por el Alumno don Pío M. Riépele.— Indice general de los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo de Guatemala desde el 10 de junio de 1871, hasta el 15 de marzo de 1896, por el Catedrático don Alberto Mencos.

CONSTITUCIONES EUROPEAS.— Constitución del Imperio Alemán de 16 de abril de 1871.

REPRODUCCIONES.— "Viaje al país de la Libertad," por Luis Jacolliot, traducido por Esteban Hernández y Fernández. (Véase los números 6 y 7.—Continúa.) *Capítulo VI.* "El Correo de la mañana." Una nación no consiente que la rija un gobierno á quien desprecia. *Capítulo VII.* "La Constitución de los Estados Unidos." "Temperance City." (Concluirá en el próximo número.)— "Acta del Congreso de los Estados Unidos, enmendando las leyes del distrito de Columbia sobre mujeres casadas, menores y otros puntos," traducción del inglés, por el Doctor don José Leonard.

LITERATURA.— "Fragmento de un libro," de Díaz Mirón.—"Las beatas," por el Doctor don Rafael Reyes.

ASUNTOS DIVERSOS.— "El Porvenir de los obreros."— "El Faro."— Publicaciones recibidas.— Repatriación de restos ilustres.— Condolencia.— Exámenes ordinarios en la Escuela de Derecho.—Colaboración.—Reproducciones.— Alumbrado en el edificio de la Facultad.— En favor de los que luchan por la Independencia. — Cuestión ibero-americana.—La sociedad de los libros.

SECCIÓN OFICIAL

CARTA AUTÓGRAFA

DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

(Traducción del portugués.)

Río de Janeiro: Capital Federal, 24 de julio de 1896.— Gabinete del Presidente de la República del Brasil.

A LA ILUSTRADA REDACCIÓN DE "LA ESCUELA DE DERECHO."

Guatemala.

Al saludar á esa ilustrada Redacción, agradezco, por su medio,

á la distinguida Facultad de Derecho de Guatemala, la fina atención que tuvo para conmigo, al enviarme, conforme lo había pedido, los tomos V y VI de "La Escuela de Derecho," interesantísima publicación, especialmente para los que se dedican á estudiar el Derecho Público y Constitucional americano.

Salud y fraternidad.

PRUDENTE DE MORAES,
Presidente.

ACTA DE CANJE

DEL TRATADO GENERAL CELEBRADO ENTRE GUATEMALA Y COSTA RICA EL 15 DE MAYO DE 1895.

Habiéndose reunido los infrascritos: Felipe García Ontiveros, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica, nombrado al efecto por el señor Presidente de la República de Guatemala, y Ricardo Pacheco, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica, con el objeto de canjear las ratificaciones del Tratado General celebrado en Guatemala, á 15 de mayo de 1895; y encontrando nuestros respectivos poderes en buena y debida forma, procedimos á verificar el canje, después de examinadas y confrontadas dichas ratificaciones, que se hallaron conformes la una con la otra.

En fe de lo cual, firmamos la presente por duplicado en el Palacio Nacional de San José, á 11 de julio de 1896, y la autorizamos con nuestros respectivos sellos.

(L. S.) FELIPE G. ONTIVEROS Y SERRANO.

(L. S.) RICARDO PACHECO.

(El Tratado á que se refiere la anterior acta, corre en "El Guatemalteco," núm. 13 del Tomo XXXIII, fecha 22 de setiembre de 1896.)

NÓMINA

DE LOS ALUMNOS DESIGNADOS POR LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS PARA SOSTENER LOS ACTOS PÚBLICOS DE LA ESCUELA DE DERECHO EN EL PRESENTE AÑO ESCOLAR.

FILOSOFÍA DEL DERECHO

Don José Aycinena.
Don J. Antonio Villacorta.

DERECHO CONSTITUCIONAL

Don Julián Cruz.
Don Luis Vielman.

DERECHO CIVIL, 1er. CURSO

Don Miguel Bracamonte.
Don Abraham Cabrera.

DERECHO MERCANTIL

Don Enrique Bocanegra
Don Leopoldo Pimentel.

DERECHO INTERNACIONAL

Don Luis Dardón.
Don Manuel Martínez Sobral.

DERECHO CIVIL, 2º CURSO

Don Luis Dardón.
Don José Azpuru.

ORATORIA FORENSE Y LITERATURA

Don Pío M. Riépele.
Don Filadelfo Salazar.

FILOSOFÍA DE LA HISTORIA

Don Luis Quiñónez.
Don Manuel H. Bonilla.

DERECHO PENAL, 1er. CURSO

Don Pío M. Riépele
Don José A. Vásquez.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 1er. CURSO

Don Ernesto Asturias.
Don Leonardo Flores.

DERECHO PENAL, 2º CURSO

Don Reginaldo Rodríguez.
Don Juan S. Mérida.

ACUERDOS

RELACIONADOS CON EL FALLECIMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA FACULTAD.

Facultad de Derecho: Guatemala, doce de setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

Habiéndose participado la triste noticia del fallecimiento del señor Doctor don Teodoro Araujo, ocurrido en San Salvador el cuatro de agosto próximo pasado, la Junta Directiva de la Facultad, deplora la pérdida de aquel distinguido miembro y Acuerda: enviar á la familia del finado, y especialmente á su hermano el señor Doctor don Rosalío Araujo, los sentimientos de condolencia de esta Corporación. — Comuníquese. — M. A. Herrera, Decano. — Carlos Salazar, Srio.

Facultad de Derecho y Notariado: Guatemala, doce de octubre de mil ochocientos noventa y seis.

Con motivo del fallecimiento ocurrido ayer del señor Licenciado don Manuel Estrada Cerezo, miembro de esta Facultad y ex-Secretario del antiguo establecimiento de enseñanza superior de la República, el Decano, Acuerda: que una Comisión formada de los señores Dr. don Antonio L. Colom y Licenciados don Francisco Aycinena y don Antonio Valenzuela, asista á la inhumnación de los restos del señor Estrada Cerezo y dé el pésame á la familia en nombre de la Facultad de Derecho. — Comuníquese. — M. A. Herrera. — Carlos Salazar, Srio.

Expedición de títulos de Abogado y Notario.

La Secretaría de la Facultad de Derecho y Notariado, hace saber al público, de conformidad con el artículo 200 de la ley respectiva, que se ha expedido títulos de Abogado y Notario al señor don Domingo Morales.

(f.) CARLOS SALAZAR,
Secretario.

SECCIÓN EDITORIAL

MANUEL GUTIÉRREZ NÁJERA

No ha mucho tiempo, llegó á nuestros oídos el eco de un canto lleno de notas melancólicas y tristes: era que la musa mejicana, sollozante bajo el peso del dolor, entonaba un himno elegiaco sobre la tumba de uno de sus hijos más tiernos; sobre la tumba de Manuel Gutiérrez Nájera. La América toda, porque toda la América es poesía, lloró con ternura la desaparición de uno de los dulcísimos ruiseñores que, desde las orillas del Texcoco, contribuía á poblar de trinos el aire del Nuevo Mundo.

Sin colocarlo en el puesto eminente á que lo ha enaltecido el entusiasmo, pocas veces lógico; y despreciando las burlas, casi rayanas en insulto, de los zoilos, justo y necesario es confesar que Gutiérrez Nájera, tan conocido por su nombre propio, como por el simpático de *El Duque Job*, es una figura interesante en la moderna república literaria.

Bajo dos aspectos distintos debe juzgársele: como poeta y como prosista.

Como poeta, su vida tuvo dos épocas: la primera, religiosa, casi mística. Los versos que escribió entonces, respiran la fe de la infancia, que, desgraciadamente, se entibió más tarde; son

"las plegarias del niño,
que suele á veces olvidar el hombre,"

empleando la frase del primer lírico español de nuestro siglo; son el reflejo de la ternura que en el delicado corazón del hijo infiltrara el corazón amoroso de la madre:

"Niño, muy niño, en mi inocencia pía
la simiente de Dios brotó en mi pecho,
y á Dios, casi llorando, le pedía
paz en mi sueño sobre el blando lecho.
Ella, mi único amor, la madre mía,
cuando bramaba el temporal deshecho,
también oraba con afán prolijo
á Dios pidiendo por su débil hijo."

La fe de mi infancia, *María*, *Dios* y algunas otras, son las mejores composiciones de la mañana poética de Gutiérrez Nájera.

Pasó la mañana, pasó la niñez: el alma del poeta necesitó nuevos horizontes, un espacio más amplio, un cielo con más celajes y más variados. Corrió en busca de todo eso y todo lo encontró; pero los horizontes se presentaron unas veces límpidos y puros, otras ennegrecidos y dudosos; el espacio se extendía ora ilimitado y transparente, ora obscuro é interrumpido por recias tempestades; el cielo, no siempre azul, se cubrió también de negros nubarrones.

De todo ese variado conjunto y diferentes palpitaciones de la naturaleza, hay en la segunda fase poética del *Duque Job*.

El viento murmurando entre el follaje; el prado cubierto de flores; el arroyo jugueteando entre la hierba; natura engalanada con todos sus encantos; luz, armonía, movimiento, vibración; rugidos de huracanes; olas encrespadas de un mar tumultuoso; vagidos en noches apacibles; pláticas de amor; ruido de besos; conciertos de pájaros en la selva; roce de trajes; crujidos de sedas; ayes del alma; calor de alcobas; gritos de desesperación; arranques de despecho; himnos patrióticos; quejas de la duda; sentimientos delicados....: todo, y en armónico desorden, lo encontramos en sus versos: cuanto puede ofrecer el mundo real, fué copiado por él; cuanto puede crear la fantasía, forjar la imaginación, engendrar el sentimiento, todo aparece en la paleta de este verdadero pintor.

¿Quién no ha leído *Tristissima nox?* ¿quién no sabe de memoria *La Serenata de Schubert?* ¿quién no se entristece al saborear los alejandrinos de *Margarita?* ¿cómo no llorar, oyéndole decir en *Blanco-Pálido-Negro:*

"Sentir que el alma se nos arranca,
sentir la vida que se nos va,
y al verla inmóvil, blanca muy blanca,
sin esperanza gritar: ¡Mamá!
.....
¡Ah! no es un grito, no es una queja,
es toda un alma que ya se va,
es nuestra madre que ya nos deja
y nunca, nunca regresará"?

¿Cómo no va á hervir el sentimiento patriótico, leyéndose las décimas de *In Memorian?* ¿cómo no admirar la pasmosa sencillez y dulzura del *Prólogo?* ¿quién no ambiciona ser poeta como el que dijo:

"Las campánulas hermosas,
¿sabes tú qué significan?
Son campanas que repican
en las nupcias de las rosas.
—Las campánulas hermosas
son campanas que repican!"?

Y no quiero continuar citando más títulos, ni copiando más versos, porque sería necesario copiar las 377 páginas de que se compone el tomo que, con prólogo de Justo Sierra, digno amigo y sincero admirador del *Duque*, acaba de publicarse en Méjico.

Alguien ha dicho, y ha dicho bien, que Gutiérrez Nájera es un poeta eminentemente elegiaco: no hay una sola de sus composiciones que no esté escrita con un marcado tinte de tristeza, de ternura, de melancolía; no hay una sola que no deje en el alma, al mismo tiempo que algo muy dulce, algo muy triste, pero siempre puro, noble, sencillo, encantador.

Sus versos son criticados por faltos de corrección; pero ¡bendito defecto, si ese defecto produce tanta belleza! Tal vez Zorrilla no hubiera sido lo que fué y lo que es, si no hubiera sido como fué.

Gutiérrez Nájera, por otra parte, no pudo corregir sus composiciones. Tenía que escribir para comer y para dar de comer á su compañera y á sus hijos, porque el genio, casi siempre, es un desheredado de la fortuna. Sabía perfectamente que si se hubiera dedicado á corregir, una voz lúgubre y monótona — *¡pan.... pan!* — se lo habría impedido.

También se le critica que haya escrito francés en castellano. Pero ¿cómo substraerse, en literatura, de la influencia del gusto francés, cuando se le ha dejado entrar á todas partes é invadirlo todo? Si el *esprit* francés es otro defecto en Gutiérrez Nájera, digo lo que antes: ¡bendito defecto!

Mucho más admirado que como poeta, es Gutiérrez Nájera como escritor en prosa.

Delicado, cadencioso, siempre dulce y amable, fué la delicia de los lectores que saboreaban sus crónicas de fiestas y bailes, sus artículos de salón, sus folletines cortos, cuanto brotaba de su incansable pluma. No tiene ninguna obra grande que pudiésemos llamar *formal;* pero con sus muchísimos escritos publicados en los periódicos de que era colaborador, en Méjico, podrían llenarse varios volúmenes.

Nació poeta; fué siempre admirablemente fecundo; trabajó sin cansarse; gustó sin hastiar nunca; nos ha legado un tesoro con sus obras; murió joven. Con estas palabras podría hacerse el compendio de la vida de Gutiérrez Nájera, si se dijera, además: fué bueno.

Tal vez no pase á la inmortalidad, porque las tendencias literarias de nuestra época van tomando un camino enteramente distinto del que hasta aquí: por desgracia, el *sentimentalismo* está para desaparecer, y nuevas escuelas se imponen á los que preponderaban hasta hace poco, siguiendo, en esto como en todo, la ley de la modificación continua; pero cuando los siglos venideros historíen el tiempo que ya pasó, tributarán un homenaje de admiración y un aplauso á la memoria de Manuel Gutiérrez Nájera!

De él podría decirse, fraccionando la estrofa, lo que Rubén Darío, de Campoamor:

"..... .....
Cuando se tiene en la mano
un libro de tal varón,
abeja es cada expresión,
que, volando del papel,
deja en los labios la miel
y pica en el corazón."

Pío M. Riépele.

Guatemala, 20 de julio de 1896.

ÍNDICE

Por orden cronológico de los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo de la República, desde el 10 de junio de 1871, hasta el 15 de marzo de 1896.

El asterisco (*) colocado antes del número del decreto, indica que éste ha sido derogado ó refundido por la disposición que, entre paréntesis, se expresa al lado, el que llevará una L cuando se trate de un decreto legislativo. También se ponen como derogadas aquellas disposiciones de puras circunstancias ó que oportunamente tuvieron el debido cumplimiento. En la columna de la derecha se expresa el tomo y la página de la Recopilación de Leyes en que se encuentra el decreto.

1871

Decreto.	Núm.		Tomo.	Pág.
* "	1	Abre al comercio el puerto de Champerico en la costa de Suchitepéquez (263)	I	4
* "	2	Declara libre, en calidad de por ahora, la siembra y venta de tabaco (186)	"	5
* "	3	Deroga el decreto de 24 de marzo de 1860 que prohibió la introducción del *Comiteco.* (263)	"	6
* "	4	Reanuda las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Costa-Rica	"	6
* "	5	Establece la libertad absoluta de la imprenta (48)	"	6
* "	6	Concede indulto á los reos que, en su fecha, tenían causa ó condena pendiente	"	7
* "	7	Establece en la República cuatro Comandancias Generales de Armas. (119)	"	8
* "	8	Declara única fiesta cívica el aniversario del 15 de setiembre de 1821. (Decreto 273)	"	9
"	9	Declara abolidos los tratamientos honoríficos	"	9
* "	10	Declara libres de impuestos los artículos que expresa (263)	"	10
"	11	Declara nulos é insubsistentes todos los actos de la Cámara de Representantes, en el período corrido de 4 de abril á 2 de junio de 1870	"	11
"	12	Sobre los colores del nuevo pabellón Nacional	"	11
* "	13	Adiciona el decreto número 5 de 5 de julio de 1871, sobre libertad de imprenta (48)	"	12
"	14	Establece el Ministerio de Fomento, suprime el Consulado de Comercio y crea juzgados mercantiles	"	12
* "	15	Grava la introducción del *Comiteco* con los derechos que expresa (113)	"	14
* "	16	Declara en estado de sitio los departamentos de Guatemala y Santa Rosa (27)	"	16

Decreto		Núm.		Tomo	Pág.
*	"	17	Concede un término de ocho días para que se presenten los que componen la facción de Santa Rosa	I	17
*	"	18	Declara en estado de sitio los departamentos de Jutiapa y Chiquimula (27)	"	17
*	"	19	Deroga las leyes sobre estanco y venta de aguardiente y chicha y licores ultramarinos, y reglamenta la destilación de aguardientes (175)	"	31
*	"	20	Concede amnistía á todos los que tomaron las armas en los departamentos de Oriente	"	39
	"	21	Promueve á don Miguel García Granados al grado de Capitán General del Ejército	"	40
	"	22	Promueve á Teniente General del Ejército al Mariscal de Campo don Justo Rufino Barrios.	"	40
*	"	23	Extraña del territorio de la República al Arzobispo Doctor don Bernardo Piñol y Aycinena (337)	"	41
*	"	24	Dicta igual disposición respecto de don Mariano Ortiz Urruela, Obispo de Teya (337)	"	42
	"	25	Sobre que no pueda otorgarse escritura en que se constituya hipoteca ú otro gravamen sobre inmueble, si no se hace constar con certificación que éste está solvente con los fondos municipales	"	42
*	"	26	Declara abolido el fuero de guerra en lo civil y lo restringe en materia criminal (56)	"	49
*	"	27	Levanta el estado de sitio de los departamentos de Guatemala, Santa Rosa, Jutiapa y Chiquimula	"	51
*	"	28	Sobre elección del Rector, Vice-Rector é individuos del claustro de Conciliarios (140)	"	52
*	"	29	Declara libres del derecho de alcabala interior, la panela y mieles de purga (263)	"	00
	"	30	Crea el departamento de Zacapa, segregándolo del de Chiquimula	"	56
	"	31	Prohibe el enterramiento de cadáveres dentro de poblado	"	57
*	"	32	Manda que se cobren ciertos derechos sobre los artículos que expresa (263)	"	58
	"	33	Declara cuál será en lo sucesivo el escudo de armas de la República	"	58
*	"	34	Se derogan las leyes que gravan la redención de censos, el arrendamiento por más de nueve años y la que establece el derecho de laudemio, y se reduce á un medio por ciento la alcabala sobre venta y permuta de bienes raíces. (111, 263)	"	59
*	"	35	Establece el impuesto denominado "Contribución Urbana," consistente en un cinco por ciento que debería pagarse sobre la renta anual de las		

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
		casas, tiendas, almacenes, etc., situados en poblado. (263)	I	59
"	36	Establece la obligación de matricular las armas de fuego de nueva invención. [1]	"	65
* "	37	Ley monetaria. (227)	"	66
* "	38	Convoca á los pueblos á elecciones de Representantes para una Asamblea N. Constituyente.	"	68
* "	39	Ley reglamentaria para la elección de diputados á la Constituyente convocada. (144)	"	75
* "	40	Modifica los impuestos vigentes sobre destilación de aguardientes. (175)	"	83
* "	41	Hace ciertas concesiones á los señores Felice, Novella y Cia.	"	84
* "	42	Fija la mayoría de edad en los 21 años cumplidos. (176)	"	86
"	43	Suprime, en calidad de por ahora, el diezmo eclesiástico	"	86
* "	44	Establece una Dirección General de Contabilidad Central de Hacienda. (263)	"	87
* "	45	Dispone que los reos de sedición, rebelión, tumulto ó conspiración contra el orden, sean juzgados y castigados con arreglo á las leyes militares. (214)	"	90

1872

* "	46	Establece una Aduana de Registro en el Puerto de Champerico. (263)	"	91
* "	47	Declara en estado de sitio los departamentos del Centro y Oriente. (124)	"	95
* "	48	En atención á las circunstancias porque atraviesa el país, establece la previa censura para las publicaciones que se hagan por la prensa. (63)	"	95
* "	49	Modifica en la parte que expresa, la ley orgánica de aguardientes. (175)	"	96
* "	50	Sobre el cobro de impuestos de mercaderías extranjeras. (53)	"	96
* "	51	Reforma el artículo 39 del Decreto 39, que reglamenta las elecciones de diputados. (144)	"	98
* "	52	Manda se expulse del territorio de la República á todo el que en discursos, sermones ó en cualquier acto público concite á la rebelión contra las autoridades constituidas. (Código Penal de 1877)	"	98
* "	53	Suspende los efectos del Decreto No. 50 y de la Tarifa á que se refiere	"	99

(1) Reglamento de 11 de agosto de 1880.

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
"	54	Establece el empleo de Director de Aguas de la Capital, el que deberá ser de nombramiento del Gobierno	I	99
* "	55	Para los efectos consiguientes, declara de utilidad pública la obra del Ferrocarril que ha de unir el puerto de San José con la Capital de la República	"	100
* "	56	Suspende los efectos del Decreto No. 26 que contenía restricciones al fuero de guerra (214)	"	101
* "	57	Declara la guerra al Gobierno de la República de Honduras	"	102
* "	58	Establece una 3ª Sala de la Corte de Apelaciones con residencia en la ciudad de Quezaltenango (257)	"	102
"	59	Declara extinguida en la República la comunidad religiosa de la Compañía de Jesús y nacionaliza sus bienes	"	104
* "	60	Abre al comercio las puertas y garitas de la Capital y demás poblaciones de la República y suprime los impuestos contenidos en las tarifas interiores (263)	"	104
"	61	Declara extinguida la comunidad de padres congregantes de San Felipe Neri	"	105
* "	62	Convierte en una sola, con excepción de las consolidadas, las deudas internas de la Nación	"	106
* "	63	Reglamenta la emisión del pensamiento por medio de la prensa (193)	"	109
"	64	Declara extinguidas en la República las comunidades de Religiosos	"	114
* "	65	Declara obligados al servicio militar á los guatemaltecos de 18 á 50 años de edad (83)	"	115
* "	66	Sobre que vuelva á hacerse cargo del Gobierno el General don Miguel García Granados	"	118
* "	67	Establece cuatro escuelas públicas en los lugares que designa	"	119
* "	68	Grava las siembras de caña con los impuestos que señala (88) (263)	"	124
* "	69	Reglamenta el cobro del beneficio de ganado y consumo de harina del país	"	124
* "	70	Deroga la ley de 16 de octubre de 1840, que tasaba el interés del dinero. (176)	"	127
* "	71	Suprime el Tribunal Superior de Justicia. (160)	"	130
"	72	Establece un nuevo Departamento con el nombre del Quiché y determina su jurisdicción	"	132
"	73	Deroga el decreto de 16 de setiembre de 1852 sobre instrucción pública	"	132
* "	74	Hace una reforma al reglamento sobre destilación de aguardientes (175)	"	135

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	75	Decreta honores á favor de los Jefes, oficiales y tropas del ejército expedicionario en la guerra contra Honduras	I	135
* "	76	Concede indulto á todos los reos de sedición y rebelión	"	136
* "	77	Establece cinco escuelas de niñas en los puntos que designa	"	139
* "	78	Establece en la Capital una Sala 4ª de Apelaciones (257)	"	139
* "	79	Reforma el Decreto de 18 de agosto de 1823 sobre habilitación de edad de los menores (176)	"	140
* "	80	Deroga el decreto que estableció un derecho de pasaje sobre el puente del Río Grande (263)	"	141
* "	81	Organiza 2 batallones permanentes de infantería	"	143
* "	82	Reforma el Artículo 7º del Decreto No. 69, sobre impuesto de harina (263)	"	150

1873

* "	83	Hace modificaciones al Decreto No. 65 sobre servicio militar (393)	"	151
* "	84	Establece un Consejo de Estado compuesto de nueve individuos nombrados por el Presidente Provisorio (168)	"	154
* "	85	Pide á los propietarios del país un empréstito de $ 150,000	"	155
* "	86	Funda una Escuela Politécnica para la enseñanza de la carrera militar. (Acuerdo de 14 de diciembre de 1881)	"	156
* "	87	Aumenta los impuestos que pagan los artículos que indica	"	170
* "	88	Modifica el Decreto número 68, que grava las siembras de caña	"	171
* "	89	Hace reformas al Decreto número 40 de 16 de octubre de 1871, sobre destilación de aguardientes. (175)	"	171
* "	90	Aumenta la alcabala marítima con el impuesto de una cuarta parte adicional, por el término de dos años	"	172
* "	91	Hace extensivo á toda la República el Decreto número 47 que declaró en estado de sitio los Departamentos del Centro y Oriente. (124)	"	173
"	92	Sobre abolición del fuero eclesiástico	"	174
* "	93	Declara que es libre en la República el ejercicio de todas las religiones. (Constitución)	"	174
* "	94	Deroga las disposiciones emitidas á favor de los pobladores del distrito de Santo Tomás, sobre exención de derechos	"	175

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	95	Convoca á elecciones de Presidente para el primer período Constitucional	I	176
* "	96	Suspende los efectos del Decreto No. 91, mientras se practica la elección de Presidente (97).	"	191
* "	97	Restablece el estado de sitio suspendido por el Decreto anterior. (124)	"	192
* "	98	Prohibe, hasta nueva disposición, la introducción y comercio de toda clase de armas de fuego. (263)	"	193
* "	99	Reforma el Decreto número 83 sobre servicio militar obligatorio (393)	"	198
* "	100	Extraña perpetuamente de la República, al Gobernador del Arzobispado, Presbítero Don Francisco A. Espinosa y Palacios (337)	"	199
* "	101	Reforma el Decreto número 89, sobre ventas de aguardiente. (175)	"	199
* "	102	Aumenta á quince el número de Consejeros de Estado. (168)	"	205
"	103	Manda retirar de la circulación la moneda lisa y cortada	"	207
"	104	Consolida los bienes eclesiásticos, los de las casas de beneficencia y otros análogos	"	209
* "	105	Sobre fundación de un Banco Agrícola Hipotecario. (121)	"	211
* "	106	Declara válidos los matrimonios que contraigan los extranjeros, conforme á las leyes de sus respectivas nacionalidades (176)	"	214
"	107	Establece el nuevo Departamento de Jalapa	"	233
* "	108	Determina la competencia de los jueces que deben conocer en los asuntos sobre desamortización de bienes (263)	"	235
* "	109	Sobre que se abran las carreteras de que habla y sobre establecimiento de una contribución territorial (263)	"	238

1874

* "	110	Reforma el Decreto 101, sobre destilación de aguardientes (175)	"	242
* "	111	Aumenta á 1 % la contribución sobre venta y permuta de inmuebles (146)	"	244
* "	112	Reglamenta la recaudación de impuestos denominado "contribución territorial." (263)	"	248
* "	113	Grava la importación de vinos y aguardientes extranjeros (128, 175)	"	253
"	114	Declara abolidas las denominaciones de Capitanes Generales, Tenientes Generales, Mariscales y Sargentos Mayores y sustituidas por las		

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
		que expresa	I	254
* "	115	Ordena la reducción de los conventos de religiosas, amparando á las reclusas que prefieran exclaustrarse (120).....	"	255
* "	116	Sobre elaboración y venta de pólvora y salitre en la República (263)	"	257
"	117	Disuelve el Colegio Tridentino y el Mayor y funda en su lugar el Instituto Nacional y la Escuela Normal	"	258
"	118	Prohibe á los sacerdotes y alumnos de los colegios el uso del traje talar fuera de los actos de su ministerio.....	"	259
* "	119	Deroga el Decreto número 7 que estableció cuatro Comandancias Generales en la Rep. (214)...	"	260
"	120	Manda exclaustrar, dentro del término de doce horas, á las monjas reducidas al convento de Santa Catalina	"	261
* "	121	Crea el Banco Nacional de Guatemala en vez del Agrícola Hipotecario mandado establecer por el Decreto Nº 105 de agosto de 1873 (263)	"	262
* "	122	Reforma el Decreto número 116 (263)	"	273
* "	123	Sobre que se forme un fondo aparte de los bienes que designa, y establece un impuesto sobre los bienes adquiridos por herencia (247, 256 y 263)	"	274
* "	124	Levanta el estado de sitio en la República.....	"	279
"	125	Adiciona el contrato sobre construcción del Ferrocarril al Sur.....	"	290
* "	126	Establece la contribución de caminos (187).....	"	304
* "	127	Prorroga los efectos de los Decretos números 53 y 87 sobre pago de alcabala marítima (263)..	"	309
* "	128	Reduce el impuesto que pagan los vinos que se introducen en la República.....	"	309
* "	129	Determina quiénes tienen derecho de votar en las elecciones de Concejales (242).....	"	310
* "	130	Establece la enseñanza de las carreras de Ingenieros de caminos, canales y puertos, de montes, agrimensores y arquitectos en la Escuela Politécnica. (Ac. de 14 de diciembre de 1881)	"	312

1875

* "	131	Ley Orgánica de Instrucción Pública primaria (179)	"	319
* "	132	Reglamento de la Escuela Normal Central (254)	"	340
* "	133	Establece en la capital un Colegio de Educación primaria, elemental y superior para niñas (254)	"	344
* "	134	Hace reformas al Decreto 109 sobre contribución territorial (263)	"	346

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	135	Reglamenta la instrucción pública secundaria (179)	I	348
* "	136	Autoriza al Ministerio de Fomento para contratar un empréstito de $ 300,000 para abrir la Carretera del Norte	"	356
* "	137	Adiciona con la disposición que contiene, la Ley Orgánica de Licores (175)	"	358
"	138	Establece una Escuela de Artes y Oficios de Varones en la Capital	"	360
* "	139	Reconoce á Cuba como nación libre, soberana é independiente	"	364
* "	140	Ley orgánica de enseñanza superior (179)	"	374
* "	141	Adiciona el Decreto No. 86, sobre condiciones para entrar como interno en la Escuela Politécnica. (Ac. de 14 de diciembre de 1881)	"	379
* "	142	Concede indulto á los reos de ambos sexos que se encuentren presos en las cárceles de la República	"	390
* "	143	Autoriza al Ministerio de Hacienda para que haga reformas á la Tarifa sobre derechos de importación (263)	"	393
* "	144	Convoca á elecciones de nuevos diputados para una Asamblea Nacional Constituyente	"	394
* "	145	Reglamento para las elecciones de los diputados que han de formar la Constituyente convocada. (253)	"	395

1876

* "	146	Aumenta á 5 % el impuesto sobre venta y permuta de inmuebles. (263)	"	426
* "	147	Dobla el porte de la correspondencia que se dirija fuera de Centro-América ó que venga á la República (172)	"	427
"	148	Adopta como texto de enseñanza la táctica de infantería escrita por don Manuel de la Concha	"	430
* "	149	Levanta un empréstito de $ 500,000 para el objeto que indica	"	431
* "	150	Suspende el cambio, por efectivo, de billetes de Banco Nacional	"	432
* "	151	Para atender á los gastos de la guerra con el Salvador aumenta los impuestos establecidos en la proporción que expresa, y crea otros nuevos	"	433
* "	152	Fija un impuesto á la fabricación de la cerveza (175)	"	434
* "	153	Corta las relaciones oficiales con el Gobierno de la República de El Salvador	"	435

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	154	Declara la guerra á la República de El Salvador y faculta omnímodamente al General J. Rufino Barrios para que dirija las operaciones.....	I	436
* "	155	Autoriza al Gerente del Banco Nacional para que emita $ 25,000 en billetes fraccionarios de uno, dos y cuatro reales	"	438
* "	156	Determina qué artículos serán considerados como contrabando de guerra en la empeñada con El Salvador	"	438
* "	157	Aumenta á $ 500,000 más el empréstito mandado levantar en Decreto número 149 (162.)....	"	439
* "	158	Hace modificaciones al Decreto No. 151 sobre aumento de impuestos (263)	"	445
* "	159	Hace otra reforma al mismo Decreto (263).....	"	445
* "	160	Sobre establecimiento de un Tribunal Supremo de Justicia (257)	"	446
* "	161	Sobre los asuntos en que debe ocuparse la Constituyente convocada	"	449
* "	162	Suspende los efectos del Decreto número 157...	"	449
* "	163	Pena especialmente el hurto de semilleros, almácigos ó plantillas de café (Cód. Penal de 1877)	"	450
* "	164	Suprime el Juzgado especial de aguardientes creado por acuerdo de 25 de abril de 1874.....	"	452
"	165	Declara ladinos para los efectos legales á los indígenas de San Pedro Sacatepéquez (Departamento de San Marcos), quienes usarán en lo sucesivo el traje correspondiente.....	"	453
* "	166	Sobre conferencias anuales de los Jefes Políticos. (244)	"	454
* "	167	Establece en la ciudad de Quezaltenango la Universidad de Occidente. (254).....	"	460
* "	168	Sobre nueva organización del Consejo de Estado. (Constitución).....	"	461

1877

"	170	Sobre redención de censos.....	II	3
"	171	Establece en la Capital de la República una Sociedad de Inmigración	"	17
"	172	Reglamento para el servicio de correos [1].....	"	20
* "	173	Fija como *mínimum* en que puedan enajenarse los terrenos baldíos, la suma de cincuenta pesos por caballería (263)	"	47
* "	174	Define y pena el delito de deserción (214).....	"	49
* "	175	Nuevo Reglamento sobre destilación de aguardiente, chicha y cerveza, y sobre expendio de licores importados (263).....	"	51

(1) Reglamento de 30 de diciembre de 1881.

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
"	176	Emite el Cód. Civil y el de Procedimientos Civiles	II	68
* "	177	Reglamento de Jornaleros (486)	"	69
* "	178	Ley del papel sellado y timbres (263)	"	75
* "	179	Hace reformas á las leyes sobre Instrucción Pública (254)	"	86
* "	180	Establece á favor de la Sociedad de Inmigración el impuesto de un centavo sobre cada botella de aguardiente que se destile (215, 263)	"	106
"	181	Crea el Departamento de la Alta Verapaz.....	"	107
* "	182	Reglamento complementario á la Ley de Instrucción Pública (254)	"	109
* "	183	Aumenta en la proporción que expresa varios de los impuestos establecidos (263)	"	132
* "	184	Sobre nuevos aumentos de impuestos (263)	"	133
* "	185	Levanta un empréstito de $ 500,000 entre los principales capitalistas del país	"	133
* "	186	Ley sobre la renta del tabaco (223)	"	135
* "	187	Nueva ley sobre contribución de caminos (263)	"	144
"	188	Reglamento de la Casa de Corrección de varones y de la prisión de mujeres de la capital...	"	146
* "	189	Prohibe á los particulares la importación de vinos, aguardientes y licores, la que sólo podrá hacerse por el Gobierno (203).....	"	148
"	190	Sobre establecimiento de un nuevo Cementerio en la capital	"	150
"	191	Emite el Código de Comercio y de Procedimientos Mercantiles (208, 262, 273, 276, reformas)	"	191
* "	192	Indulta la 5ª parte de la pena á los individuos que se hallan presos en las cárceles de la República	"	154
* "	193	Declara libre la emisión del pensamiento por medio de la prensa (Constitución)	"	155
"	194	Establece el nuevo departamento de Retalhuleu.	"	155
* "	195	Manda juzgar militarmente á los reos de sedición, rebelión y conspiración (214)	"	156
"	196	Sobre que el Banco Internacional y los demás establecimientos de su especie, gocen de ciertos privilegios como acreedores prendarios	"	156
* "	197	Establece los Jueces de Paz y fija sus atribuciones (257)	"	157

1878

* "	198	Reforma hecha á los artículos 994 y 1,005 del Código de Procedimientos Civiles (262, 263) .	"	158
* "	199	Establece algunos impuestos á favor de la Sociedad Económica de Amigos del país (Decreto Legislativo. 18)	"	159

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	200	Sobre que los inmigrantes que vengan al país traídos con recursos de la Nación deben de renunciar su nacionalidad (217)	II	160
"	201	Pone á cargo de Juntas Directivas la administración de los establecimientos de beneficencia..	"	161
"	202	Reglamento de las casas de préstamos sobre prendas	"	162
* "	203	Deroga el Decreto 189 y establece los impuestos que han de pagar los vinos y licores que se importen (263)	"	163
* "	204	Establece una prima en favor de los exportadores de moscabado (263)	"	167
"	205	Manda que las multas impuestas por los Jueces de Paz ingresen á la Tesorería de Propios de la respectiva corporación	"	168
* "	206	Declara exentos del servicio militar obligatorio á los hijos únicos de viudas ó ancianos pobres (393)	"	169
* "	207	Establece una Sala 4ª de Apelaciones para los departamentos de Oriente (257)	"	169
"	208	Ley de Corredores y Martilleros (Adiciones al Código Mercantil)	"	170
"	209	Reglamento de Corredores y Martilleros	"	175
* "	210	Establece la "Sociedad Científica de Ingenieros" (Acuerdo de 16 de noviembre de 1889) .	"	177
* "	211	Sobre el sentido en que deben entenderse algunos artículos del Código Penal (419)	"	181
* "	212	Reforma el artículo 304 del mismo Código, que penaba con destierro el delito de injurias (419)	"	183
* "	213	Reglamento á que los ingenieros topógrafos deben sujetarse en la medida de terrenos (Acuerdos de 8 de febrero y 15 de diciembre de 1890)	"	184
"	214	Emitiendo el Código Militar y de Procedimientos Militares	"	191
* "	215	Aumenta el impuesto establecido sobre destilación de aguardientes (263).....	"	193
* "	216	Traslada á la capital la feria que anualmente se celebraba en San Andrés Itzapa (351)	"	193
* "	217	Reforma el Decreto número 216, sobre la renuncia de nacionalidad de los inmigrantes (234) ..	"	194
* "	218	Facilita la adquisición de terrenos para siembras de zarzaparrilla, hule y cacao (263)	"	197
"	219	Da el nombre de ciudad á la villa de Jalapa	"	198
* "	220	Reorganiza el Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas (263)	"	198
* "	221	Decreta algunas manifestaciones en señal de duelo por la muerte del General don Miguel García Granados	"	200

Decreto.	Núm.		Tomo.	Pág.
"	222	Ley sobre vagos y mal entretenidos.....	II	201
* "	223	Nueva ley sobre el ramo de tabacos (263).....	"	204
* "	224	Facilita la adquisición de baldíos para crianza de ganados, en la zona que indica (263).....	"	206
* "	225	Convoca una nueva Asamblea Constituyente, compuesta de 61 representantes por toda la República.....	"	209
* "	226	Habilita el puerto de Livingston para el comercio de importación y exportación (263).....	"	216
"	227	Hace reformas á la ley monetaria vigente (263)	"	219
* "	228	Sobre que el Decreto número 223 no afecta en nada lo estipulado en el Tratado de Paz con El Salvador.....	"	224

1879

* "	229	Establece una Administración de Rentas para el departamento de Guatemala (329).....	"	225
* "	230	Arancel de Ingenieros Topógrafos. (Acuerdo de 16 de noviembre de 1889).....	"	226
"	231	Hace algunas reformas al Código Penal y de Procedimientos Criminales (Vigente en la parte de Procedimientos).....	"	229
* "	232	Emite la Ordenanza de Puertos y Aduanas (497)	"	233
"	233	Reglamento de Droguerías y Farmacias.....	"	234
"	233	Promulga la Ordenanza Militar de la República.	"	243
"	234	Ley de Inmigración.....	"	244
* "	235	Establece premios á favor de los que se dediquen al cultivo de la quina.....	"	252
* "	236	Manda se centralicen en lugares á propósito las destilaciones de aguardiente (263).....	"	253
* "	237	Faculta á los Jefes Políticos para repartir pequeños lotes de terrenos apropiados para la siembra del trigo (263).....	"	254
* "	238	Establece el impuesto de s 1.50 por cada res que se beneficie (263).....	"	277
* "	239	Aumenta con un 25% adicional los derechos de importación señalados por la Tarifa vigente (263).....	"	277
* "	240	Declara que los padres pueden disponer libremente de sus bienes por testamento (273)....	"	280
* "	241	Suprime la Municipalidad del pueblo de Jocotenango.....	"	282
"	242	Ley de Municipalidades.....	"	283
* "	243	Dispone que de los delitos de imprenta conozca un Jurado compuesto en la forma que designa (346).....	"	294

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
"	244	Ley Orgánica de Jefes Políticos	II	298
* "	245	Manda que dentro del término que señala, se matriculen todos los terrenos rústicos poseídos por particulares	"	306
"	246	Sobre propiedad literaria	"	307
* "	247	Deroga el Decreto número 123, y determina el nuevo impuesto hereditario (263)	"	311
"	248	Seculariza los cementerios, encargando su administración á las Municipalidades	"	315
* "	249	Sobre que los matrimonios deben celebrarse precisamente ante las Autoridades Civiles (272)	"	321
* "	250	Reglamenta las formalidades para la celebración del matrimonio civil. (272)	"	321
"	251	Ley de intérpretes y traductores jurados	"	324
"	252	Resume en una, que se llamará Deuda Interior, todas las que, con las denominaciones ó por los motivos que expresa, pesaban sobre el Erario	"	346
* "	253	Se convoca á los pueblos á elecciones de Presidente de la República para el primer período constitucional	"	348
* "	254	Promulga la nueva Ley de Instrucción Pública (288)	"	358

1880

* "	255	Convoca á elecciones de diputados para la primera Asamblea Legislativa	"	414
"	256	Se declaran bienes del Tesoro Público los consolidados, y emite otras disposiciones sobre el particular	"	434
* "	257	Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial (L. 67)	"	435
"	258	Dispone que los empleados civiles y militares contribuyan con un día de sueldo al año para el sostenimiento del Hospicio y Colegio de Niñas Pobres	"	453
* "	259	Manda que el 1º de marzo de 1882 se abra una Exposición Nacional de agricultura, artes y ciencias	"	454
* "	260	Hace reformas al Decreto número 257 (L. 67)	"	477

1881

* "	261	Se señala el 25 de febrero para que tenga lugar la primera junta preparatoria de la Asamblea Legislativa	"	527

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	262	Reforma algunos artículos del Código de Procedimientos Civiles, del de Enjuiciamiento, Mercantil y del Decreto No. 198. (273 y 274)	II	536
"	263	Emite el Código Fiscal que ha de regir en la República (derogado en la parte de contribuciones)..	"	538
* "	264	Sobre aumento de sueldo á los funcionarios y empleados del Poder Judicial.....	III	35
* "	265	Sobre que la referencia que se hace en el artículo 191 del Código Civil, debe entenderse que es á los artículos 120 y 121 del mismo Código (272)	"	37
* "	266	Decreta cinco días de luto por la muerte de James A. Garfield, Presidente de los Estados Unidos de América.....	"	43
"	267	Reformas adicionales al Código Fiscal.....	"	69

1882

"	268	Previene que ningún Jefe ú Oficial pueda en lo sucesivo contraer matrimonio sin obtener antes permiso escrito del Ministerio de la Guerra...	"	97
* "	269	Señala el 22 de febrero para que tenga lugar la primera junta preparatoria para la instalación de la Asamblea Legislativa	"	113
* "	270	Establece por el término de tres años una prima á favor de los agricultores que cosechen ó elaboren índigo ó añil.:.....	"	120
"	271	Ley del Notariado.....	"	125
"	272	Ley de Reformas al Código Civil	"	131
"	273	Ley de Reformas al Código de Procedimientos Civiles	"	169
"	274	Ley de Reformas al Código Mercantil y de Procedimientos Mercantiles	"	201
* "	275	Sobre jurisdicción de las Salas de la Corte de Apelaciones (L. 67).....	"	213
"	276	Aboliendo el recurso de *súplica* y estableciendo el de revisión de los autos originarios de las Salas de Justicia. (Derogado por los Decretos Legislativos 201 y 205 y restablecido por el gubernativo 395).....	"	222
* "	277	Concede premios por el término de 10 años, á los que se consagren al cultivo del algodón...	"	225
* "	278	Declara libre para la importación el puerto de Livingston (414).....	"	228
* "	279	Modifica el artículo 269 del Código Penal (419)	"	229
* "	280	Reforma el artículo 40 del Código Fiscal y aumenta al 32 el 25 % adicional que se pagaba por derechos de importación (344)	"	245

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
"	281	Dispone que la República de Guatemala contribuya á la formación de la "Biblioteca Bolívar" que la Colonia Latino-Americana proyectó establecer en París	III	254
* "	282	Manda medir la extensión que se designe de los baldíos de Izabal y duplica con respecto de éstos el precio fijado por el artículo 312 del Código respectivo	"	255
* "	283	Reanuda las relaciones oficiales con el Gobierno de Costa Rica	"	262
* "	284	Convoca extraordinariamente á la Asamblea Legislativa	"	274
* "	285	Sobre que la inhumación de los restos de don José Antonio Salazar sea por cuenta del Estado	"	275
* "	286	Deroga las disposiciones del Código Fiscal sobre la renta del tabaco	"	332
"	287	Adiciona el mismo Código con el Reglamento para la Aduana de Livingston	"	333
"	288	Nueva ley de Instrucción Pública	"	381

1883

* "	289	Designa el 22 de febrero para que se verifique la primera junta preparatoria de la Asamblea	"	369
* "	290	Dispone que el Estado costée los gastos de inhumación del Consejero don Ramón Aguirre	"	369
* "	291	Establece el nuevo Departamento de Livingston (Acuerdos de 10 y 11 de julio de 1888)	"	391
* "	292	Dispone que el 1º de mayo del año siguiente se abra una Exposición Nacional en el lugar que se designe	"	398
"	293	Declara obligatoria la vacunación para todos los habitantes de la República y establece los medios de hacerla efectiva	"	403
* "	294	Declara festivo el día 24 de julio, primer centenario del nacimiento de Simón Bolívar	"	407
"	295	Hace reformas al Decreto número 288	IV	3
* "	296	Manda que la inhumación del cadáver del Licdo. don Manuel Herrera se haga por cuenta del Erario	"	6
* "	297	Decreta la construcción del Ferrocarril al Norte.	"	18
"	298	Manda que en los pueblos donde se suprima la Corporación Municipal se establezca un Juez Municipal y determina sus atribuciones	"	30
* "	299	Convoca á sesiones extraordinarias al Cuerpo Legislativo	"	58
* "	300	Pasa á Izabal la Aduana de Registro de Livingston. (Acuerdo de 27 de noviembre de 1885)	"	84

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	301	Ley reglamentaria de elecciones de altos funcionarios del Poder Judicial (403).....	IV	107

1884

"	302	Establece Procuradores Municipales en los lugares que se administren por Jueces Municipales	"	125
* "	303	Sobre el pago de cuotas para destilar y vender aguardientes (311).....	"	133
"	304	Sobre expropiación forzosa	"	139
* "	305	Señala el 22 de febrero para que se instale la primera junta preparatoria de la Asamblea..	"	144
* "	306	Declara qué personas resultaron electas para algunos cargos de Magistrados y Fiscales.....	"	228
* "	307	Convoca á elecciones de un Magistrado suplente	"	228
"	308	Habilita la bahía de Ocós como puerto de importación y exportación.....	"	237
* "	309	Declara electo popularmente un Magistrado suplente de la Sala 4ª de Apelaciones.....	"	244
* "	310	Sobre amortización de la deuda interna.....	"	252
* "	311	Sobre pago de patentes para la venta de licores extranjeros y del país (367)	"	268
"	312	Ley reformatoria de la Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública.....	"	271

1885

* "	313	Promulga la nueva ordenanza del Ejército (360)	"	312
"	314	Sobre que no se pueda obtener ningún título profesional sin que el solicitante compruebe que posée los idiomas inglés y francés.....	"	314
* "	315	Señala día para la celebración de la primera junta preparatoria de la Asamblea	"	316
* "	316	Hace reformas al Código Penal vigente (419)...	"	319
* "	317	Llama al ejercicio del Poder Ejecutivo al primer designado á la Presidencia.....	"	340
* "	318	Convoca extraordinariamente á la Asamblea Legislativa	"	340
* "	319	Suspende las garantías individuales en toda la República (334).....	"	341
* "	320	Sobre cambio y circulación de billetes de los Bancos Internacional, Colombiano y de Occidente (358).....	"	344
"	321	Manda elevar un monumento á la memoria de los ciudadanos General don Venancio Barrios y don Urbano Sánchez.....	"	345
* "	322	Convoca á elecciones de Presidente de la República para el 2º período constitucional.....	"	346

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	323	Sobre celebración de la paz con las Repúblicas del Salvador, Nicaragua y Costa-Rica.....	IV	347
* "	324	Concede indulto parcial ó general á todos los que en su fecha se hallaban presos ó procesados..	"	355
* "	325	Prorroga las sesiones de la Asamblea Legislativa	"	357
"	326	Manda que en el monumento que se eleve á la memoria del General Justo Rufino Barrios se inhumen los restos de los Generales don Serapio Cruz y don Miguel García Granados.....	"	359
* "	327	Sobre mantenimiento del orden público (334)...	"	363
"	328	Suprime la Administración de Rentas de la Capital y manda que el impuesto de alumbrado y matrícula de carros se pague en la Tesorería de Propios de la misma.....	"	364
* "	329	Asigna premios á los que durante el término de diez años se dediquen al cultivo de lasdel hule, cacao, quina, zarzaparrilla, añil, algodón y henequén y á los que durante el mismo término introduzcan diez cabezas de ganado vacuno..	"	370
* "	330	Manda establecer la Colonia Agrícola de "Entre-Ríos." (Acuerdo de 5 de setiembre del mismo año).....	"	372
* "	331	Para atender á las necesidades del Erario, levanta un empréstito de $ 500,000 entre los principales capitalistas del país.....	"	396
* "	332	Convoca una Asamblea Nacional Constituyente	"	332
* "	333	Manda elegir algunos funcionarios del Poder Judicial.....	"	412
* "	334	Levanta la suspensión de garantías.....	"	424
* "	335	Reglamento de la Biblioteca Nacional. (Acuerdo de 17 de noviembre de 1886).....	"	425
"	336	Deroga el Capítulo 3º, Título 7º, Libro II del Código Fiscal que establecía los billetes del Tesoro.....	"	429
"	337	Concede amplia y segura amnistía á todos los guatemaltecos ausentes de la patria por motivos políticos.....	"	430
* "	338	Declara puerto libre á Ocós por el término de diez años (354).....	"	431
* "	339	Aplaza hasta 1889 la rectificación de la matrícula sobre bienes inmuebles [1].....	"	434
"	341	Sobre procedimientos criminales y prohibición de causar vejámenes á los presos (derogado en parte por el 361).....	"	458
* "	342	Reforma algunos artículos de los Decretos 273 y 274 y el 2389 del Código Civil (366).....	"	461

(1) Aquí se interrumpe la numeración, faltando el número 340.

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	343	Deroga el artículo 69 del Decreto número 272 sobre investigación de la paternidad (369).....	IV	463
* "	344	Reforma el Código Fiscal en la parte relativa á pago de derechos de importación. (476).....	"	469
* "	345	Prorroga á un año el pago de ciertas obligaciones del Erario	"	470
* "	346	Sobre delitos de imprenta y sus procedimientos especiales (487)	"	478
* "	347	Declara electos funcionarios del Poder Judicial á los individuos que expresa	"	485
* "	348	Reglamento para la importación en la Zona libre de Ocós (354)	"	503
* "	349	Suspende las garantías individuales (357)	"	514
* "	350	Sobre concesión de terrenos en los departamentos de Oriente para siembras de trigo, por el término de dos años	"	515
"	351	Restablece la feria anual que se celebraba en San Andrés Itzapa	"	517
"	352	Reconoce y ratifica las concesiones gratuitas de terrenos hechas por el General Justo Rufino Barrios	"	521
* "	353	Establece premios y exenciones en favor de algunos ramos de la agricultura (390)	"	524
"	354	Suspende los efectos de los Decretos números 338 y 348 y organiza la Aduana de Ocós	"	527
"	355	Deroga los artículos 86 y 87 del Decreto 272 y declara vigente el 269 del Código Civil	"	535
* "	356	Convoca á elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República para el período de 1886 á 1890	"	540
* "	357	Levanta la suspensión de garantías	"	559
* "	358	Prorroga por seis meses más los efectos del Decreto número 320	"	584
* "	359	Convoca á eleciones de Diputados para la Asamblea Legislativa	"	592
"	360	Declara vigente la Ordenanza Militar emitida el 18 de febrero de 1879	"	608
"	361	Reforma en la parte que indica, el Decreto número 341, sobre incomunicación de los presos ..	"	610

1886

* "	362	Sobre nueva organización de los Juzgados de 1ª Instancia de la capital (L. 67)	V	1
"	363	Declara que está y ha estado en vigor el Decreto número 195	"	6

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	364	Impone además de la corporal ó pecuniaria que corresponda, la pena de extrañamiento á los Ministros del culto que cometan algún delito del orden común ó militar (L. 153)	V	7
* "	365	Probibe el ingreso al territorio de la República de los Ministros del culto católico (L. 153) ...	"	7
"	366	Deroga el Decreto 342 y en consecuencia deja en vigor las disposiciones que éste reformaba	"	10
* "	367	Deroga el Decreto 311 dejando en vigor el Código Fiscal, en la parte relativa á destilación y venta de aguardientes en lo que no se oponga al presente Decreto (Acuerdo de 20 de mayo de 1886)	"	23
* "	368	Suprime la Dirección General de Contribuciones Directas, resumiendo sus atribuciones en la de Aduanas y Contribuciones Indirectas, la que se denominará "Dirección General de Aduanas y Contribuciones" (500)	"	38
"	369	Deroga el Decreto 343, dejando en vigor el artículo 69 del Decreto 272	"	42
"	370	Adiciona el artículo 9º del Decreto 267, sobre cargos que dan derecho á montepío	"	42
* "	371	Aprueba el que se llamó "Tratado Tripartito" celebrado entre Guatemala, Honduras y El Salvador	"	52
* "	372	Decreta honores fúnebres al General don J. Víctor Zavala	"	75
* "	373	Nombra á los Consejeros de Estado cuya designación compete al Ejecutivo	"	85
* "	374	Convoca á sesiones extraordinarias á la Asamblea Nacional Legislativa.....	"	88
"	375	Contra el Jefe militar que desempeñaba la Comandancia de Armas de San Marcos.....	"	107
* "	376	Suspende las garantías constitucionales en toda la República (379).....	"	179
* "	377	Manda hacer una emisión de $ 200,000 en bonos para cubrir los atrasos de la lista civil y militar.	"	201

1887

* "	379	Deroga el Decreto 376 sobre suspensión de garantías [1]	VI	11
"	379	Señala la ciudad de Jalapa para residencia de la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones mandada restablecer por Decreto legislativo núm. 201 ..	"	110

(1) Vuelve á interrumpirse la numeración por la repetición del número 379.

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	380	El Ejecutivo asume el Poder Supremo de la Nación, quedando suspensas en consecuencia las garantías individuales	VI	135
* "	381	Nuevo personal de los Tribunales superiores de Justicia	"	137
* "	382	Establece indultos periódicos á favor de los reos presos (L. 159)	"	143
* "	383	Sobre el presupuesto de gastos que ha de regir en el año económico de 1887 á 1888	"	146
* "	384	Establece el Juzgado 4º de 1ª Instancia en el Departamento de Guatemala (L. 67)	"	140
"	385	Deroga el Decreto 220 de la Asamblea Legislativa, en el que declaró desde cuándo había derecho á gozar de montepío	"	148
* "	386	Cambia las Juntas Directivas de las Escuelas superiores	"	149
* "	387	Sobre elección de Diputados á la Constituyente convocada	"	155
* "	388	Manda se pague un peso por cada quintal de café en oro que se exporte (435)	"	166
* "	389	Concede una rebaja de derechos á las mercaderías que se importen en buques de líneas establecidas ó que hagan viajes regulares á los puertos de la República, siempre que se solicite (476)	"	168
"	390	Deroga los artículos 3º y 4º del Decreto 353	"	179
* "	391	Modifica el impuesto sobre el tabaco	"	180
* "	392	Modifica el impuesto sobre venta de licores extranjeros (402)	"	184
* "	393	Ley sobre servicio militar (411)	"	189
* "	394	Sobre arreglo de la deuda pública (487)	"	227
* "	395	Adiciona el artículo 92 del C. Penal (419)	"	232
* "	396	Adiciona el artículo 623 del C. Fiscal sobre adjudicaciones de terrenos baldíos (483)	"	233
"	397	Deroga el Decreto Legislativo 209 y declara que las minas de carbón de piedra, petróleo y demás fósiles, quedan comprendidas en el inciso 1º, artículo 440 del Código Fiscal	"	219
* "	398	Aclaratorio del Decreto 382 (L. 159)	"	245
"	399	Expulsa del territorio de la República al Arzobispo de la Arquidiócesis don Ricardo Casanova y Estrada por todo el tiempo que el Gobierno lo considere necesario	"	248
"	400	Deja sin vigor ni efectos los decretos legislativos 137, 149, 150, 151 y 164	"	250
* "	401	Nombra Consejeros de Estado	"	271
* "	402	Rebaja el impuesto sobre destilación de aguardientes (435)	"	275

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
"	403	Reglamentos de elecciones de funcionarios de nombramiento popular (Decreto L. 68)	VI	373
* "	404	Convoca á elecciones de Diputados y Magistrados del Poder Judicial	"	386
* "	405	Establece el impuesto de 15 pg. adicional sobre los derechos de importación (476).....	"	387

1888

"	406	Establece las Facultades de Derecho y Notariado, Medicina y Farmacia y de Ingeniería de Occidente	VII	4
"	407	Deroga el Decreto Legislativo 193 que dió cierta forma á la Tesorería de las Facultades	"	14
* "	408	Contiene el nuevo personal de las Salas de Justicia	"	34
* "	409	Restablece las disposiciones del Código Fiscal sobre contribución de caminos (L. 494)	"	100
* "	410	Dispone que la República tome parte en la Exposición de París de 1889	"	108
* "	411	Reglamenta el servicio militar (440)	"	110
* "	412	Manda se hagan descuentos proporcionales en los sueldos de los empleados (417)	"	121
* "	413	Convoca á la Asamblea para que celebre sesiones extraordinarias	"	129
"	414	Suprime la Aduana de Livingston, estableciendo en su lugar, la de Registro de Izabal	"	154
"	415	Reorganiza la Escuela de Ingeniería	"	161
* "	416	Sobre que no se concedan terrenos baldíos en las fronteras á los extranjeros y sobre que ninguna denuncia pueda exceder de 30 caballerías (483).	"	260
* "	417	Derogando el Decreto número 412.....	"	260
"	418	Mandando construir un nuevo Palacio Nacional.	"	270

1889

"	419	Promulga el nuevo Código Penal.....	VIII	6
* "	420	Sobre cancelación de ciertos documentos de la Deuda Pública	"	70
* "	421	Manda poner en circulación $ 1.000,000 en billetes del Tesoro	"	78
* "	422	Sobre elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia	"	100
* "	423	Decreta seis días de luto por la muerte del Presidente de Nicaragua, don Evaristo Carazo ..	"	108
* "	424	Convoca á elecciones de algunos miembros del Poder Judicial	"	109

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	425	Reformatorio del Título VIII, Libro I del Código Fiscal (494)	VIII	138
* "	426	Convoca á la Asamblea para que celebre sesiones extraordinarias	"	164
* "	427	Declara popularmente electos á varios ciudadanos para Magisirados de la Corte de Apelaciones	"	167
* "	428	Contrata con Mr. Henry Louis Félix Cottu un empréstito de $ 21,312,500 oro	"	170
* "	429	Sobre elecciones de Diputados para la renovación de la mitad de la Asamblea	"	191

1890

* "	430	Decreta seis días de duelo por la muerte del Benemérito de la Patria, General don Francisco Menéndez, Presidente de la República del Salvador	IX	110
* "	431	Suspende las garantías individuales en los departamentos de Santa Rosa, Jutiapa y Chiquimula (437)	"	111
* "	432	Fija nuevos impuestos á la venta de tabacos y fabricación de cerveza (438 y 441)	"	112
* "	433	Hace extensiva á toda la República la suspensión de garantías (437)	"	116
* "	434	Llama al servicio de las armas á todos los guatemaltecos de 18 á 50 años que no tengan legítima excepción	"	116
* "	435	Aumenta las contribuciones sobre exportación de café, 3 por millar y elaboración de aguardiente (482 y 494)	"	117
* "	436	Declara la guerra á la República del Salvador	"	118
* "	437	Levanta la suspensión de garantías	"	147
* "	438	Establece un impuesto sobre la fabricación de la cerveza (454)	"	149
"	439	Grava con un impuesto la exportación de la plata acuñada ó en barras	"	159
* "	440	Ley de organización militar del ejército (472)	"	174
* "	441	Modifica el Decreto 432 que fijó el impuesto sobre el tabaco	"	190
* "	442	Reforma los artículos 1º y 2º del Decreto 416 (483)	"	197

1891

* "	441	Pone en circulación $ 2.000,000 en billetes del Tesoro (L. 112 y 121)	X	16

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	442	Convoca á sesiones extraordinarias al Poder Legislativo	X	192

1892

* "	442	Sobre nuevo personal de las Salas de Justicia	"	265
* "	443	Declara feriado el 12 de octubre, 4.º Centenario del Descubrimiento de América	XI	61
* "	444	Manda se guarde duelo por la muerte del Dr. don Máximo Araujo, Enviado Extraordinario y Ministro del Salvador en Guatemala	"	87
"	445	Impone á los Directores de establecimientos privados de enseñanza el cumplimiento de ciertas obligaciones	"	142
* "	446	Exime del pago de derechos la importación de libros impresos á la rústica (476)	"	162
* "	447	Sobre policía sanitaria exterior (transitorio)	"	162
* "	448	Cierra en lo absoluto los puertos del Atlántico, con motivo del *cólera morbus* (452)	"	232
* "	449	Declara día de fiesta nacional el 3 de octubre, centenario del nacimiento del General don Francisco Morazán, Presidente que fué de la República de Centro América	"	246
"	450	Da el nombre de "Colón" al Teatro Nacional, en honor del descubridor del Continente	"	251
* "	451	Convoca á un concurso para premiar la mejor obra que se escriba sobre los medios más adecuados para obtener la civilización de los indios	"	263
* "	452	Derogando el 448	"	266
* "	453	Exceptúa del servicio militar á los que siembren hasta cierto número de matas de algodón ó de tabaco (472)	"	308

1893

* "	454	Declara libre de impuestos la fabricación de la cerveza (494)	"	353
"	455	Establece un laboratorio especial para el análisis de los vinos	"	358
* "	456	Sobre que una parte de los impuestos, que proporcionalmente irá aumentando con respecto á los derechos de importación, se pague en oro (466, 468 y 508)	XII	124
* "	457	Comprende entre los ramos de ilícito comercio los cartuchos para rifles, escopetas y revólveres de todas clases y calibres (476)	"	127

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	458	Impone una cuarentena de doce días á las embarcaciones procedentes del puerto de Amapala (459)	XII	150
* "	459	Derogando lo anterior	"	168
* "	460	El Ejecutivo asume el Poder Supremo de la Nación	"	172
* "	461	Sobre el nuevo personal de la Corte de Justicia	"	173
* "	462	Fija en $ 2.50 el impuesto sobre beneficio de ganado vacuno (494)	"	174
* "	463	Declara libre de todo impuesto la introducción de ganado de cerda y vacuno en la República (476)	"	174
* "	464	Suprime el impuesto sobre importación de carnes secas, ahumadas y saladas (476)	"	175
* "	465	Grava la importación del trigo (476)	"	175
* "	466	Manda se cobre en oro nacional sólo el 25 pg. de los derechos de importación (508)	"	188
"	467	Fija en 46 centavos de impuesto sobre cada botella de aguardiente que se extraiga de los depósitos	"	188
"	468	Manda que toda la contribución sobre inmuebles se pague en moneda de plata de curso legal	"	189
"	469	Fija el mínimum de instrucción obligatoria que debe impartirse en los establecimientos privados de enseñanza	"	189
* "	470	Expresa los artículos de libre introducción, según el tratado con los EE. UU. (505)	"	191
"	471	Declarando abolidos los mandamientos de jornaleros	"	198
"	472	Ley constitutiva del ejército	"	200
"	473	Establece una Escuela de Minería	"	236
"	474	Manda fundar el primer Instituto Nacional de Indígenas	"	238
* "	475	Señala el término en que deben practicarse las elecciones de diputados á la Asamblea Legislativa	"	240
"	476	Emite la nueva Tarifa de Aduanas	"	242
"	477	Manda trazar una nueva población entre la ciudad de San Marcos y San Pedro Sacatepéquez, la que se denominará "La Unión" (L. 236)	"	463

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.

1894

*	"	478 Obsequia una medalla de oro á los delegados de las Repúblicas del Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica al primer Congreso Pedagógico celebrado en Guatemala	XII	508
	"	479 Sobre que la propiedad de los monumentos arqueológicos corresponde al Estado, y sobre conservación de los mismos	"	508
*	"	480 Nombra un Magistrado de la Sala 4ª de Apelaciones	"	530
*	"	481 Sobre el destino que debe darse al producto de los bienes del intestado de doña Paula de Barberena	"	572
	"	482 Ley de Licores y ramos estancados	"	599
	"	483 Nueva ley agraria	"	636
	"	484 Ley de divorcio absoluto	"	644
	"	485 Ley reglamentaria de adjudicación y medidas de terreno	"	653
	"	486 Ley de trabajadores	"	660
	"	487 Ley de Imprenta	"	670
	"	488 Manda retener las sumas destinadas al servicio de la deuda externa y suprime el Comité establecido por el Decreto 394	"	679
	"	489 Arancel de Médicos y Cirujanos	"	681
*	"	490 Estableciendo cédulas de vecindad. (L. 246)	"	685
	"	491 Ley de extranjería	"	689
	"	492 Reorganiza la Tesorería Nacional	"	709
	"	493 Estatutos de la Cámara de Comercio	"	716
	"	494 Ley de Contribuciones	"	720
	"	495 Reglamento de los Resguardos de Hacienda	"	755
	"	496 Sobre ejercicio de la jurisdicción económico-coactiva	"	768
	"	497 Ordenanza de Aduanas	"	770

1895

	"	499 Manda que la Avenida, que de la Barranquilla conduce al Parque "La Reforma," se denomine en lo sucesivo "Boulevar del 30 de junio."	XIII	69
	"	500 Fusiona en una sola las Direcciones Generales de Licores y Ramos Estancados y de Contribuciones	"	88
	"	501 Declara nulo el remate de dos mil caballerías de terreno que el 18 de agosto de 1884 fincó en las personas que designa	"	89

Decreto	Núm.		Tomo	Pág.
* "	502	Sujeta á cuarentena las embarcaciones procedentes del puerto de la Libertad (506).....	XIII	92
"	503	Hace reformas al decreto 476 que promulgó la nueva Tarifa de Aduanas	"	103
* "	504	Hace extensiva á las procedencias de Acajutla y La Unión, la cuarentena decretada respecto de las de la Libertad (506).....	"	121
"	505	Sobre que paguen los derechos correspondientes las mercaderías comprendidas entre los números 136 y 159 de la Tarifa vigente, por haber caducado el Tratado Comercial con los Estados Unidos	"	129
* "	506	Deroga los decretos 502 y 504.....	"	131
* "	507	Sobre sostenimiento de los establecimientos de enseñanza que expresa.....	"	142
* "	508	Manda que desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1895 solamente se pague en oro el 20% de los derechos de importación.....	"	165
* "	509	Habilita el sobrante del papel sellado de 1894 para los dos primeros meses de 1895.....	"	165
"	510	Rebaja al 2% el impuesto sobre venta y permuta de inmuebles.....	"	166
"	511	Hace reformas á la Tarifa vigente	"	166

CONSTITUCIONES EUROPEAS

CONSTITUCIÓN DEL IMPERIO ALEMÁN

de 16 de abril de 1871.

Su Majestad el Rey de Prusia, en nombre de la Confederación de la Alemania del Norte; S. M. el Rey de Baviera; S. M. el Rey de Wurtemberg; S. A. R. el Gran Duque de Baden, y S. A. R. el Gran Duque de la Hesse, del Rhin, por parte del Gran Ducado de Hesse situada al Mediodía del Main, han pactado una confederación perpetua, tanto para la protección del territorio federal y el derecho en él vigente, como para asegurar la prosperidad del pueblo alemán. Esta Confederación toma el nombre de Imperio Alemán, y se rige por la Constitución siguiente:

I.—TERRITORIO FEDERAL

Artículo 1º El territorio federal comprende los Estados de Prusia con el Lauemburgo, de Baviera, de Sajonia, de Wurtemberg, de Baden, de Hesse, de Mecklemburgo – Schewerin, de Sajonia-Veimar, de Mecklemburgo-Strelitz, de Oldemburgo, de Brunswick, Sajonia-Meiningen, de Sajonia-Altemburgo, de Sajonia-Coburgo-Gotha, de Anhalt, de Schwartzburgo-Rudolstadt, de Schwartzburgo -- Sondershausen, de Valdeck, de Reuss, rama primogénita, de Reuss, rama segunda, de Schauemburgo-Lippe, de Lippe, Lubeck, de Brema y de Hamburgo.

II.—LEGISLACIÓN DEL IMPERIO

Art. 2º El Imperio ejerce el poder legislativo en todo el territorio federal, dentro de los límites marcados en la presente Constitución. Dentro de estos límites, las leyes del Imperio están por encima de las de cada Estado. Adquieren fuerza obligatoria por el solo hecho de publicarlas la Administración en el *Boletín de las Leyes del Imperio,* y obligan, como no se indique otra cosa en la ley, á los catorce días de haberse publicado en Berlín el número del *Boletín* que las contenga.

Art. 3º Para todo el territorio alemán hay un indigenato común. En virtud de este indigenato, todo el que pertenezca, bien como ciudadano, bien como súbdito, á uno de los Estados de la Confederación, podrá obrar en cada uno de los demás Estados como los que en él habiten, y, por consecuencia, fijar en él su domicilio, ejercer cualquiera profesión ó empleo público, adquirir bienes raíces, obtener el derecho de vecindad y gozar de cualesquiera otros derechos análogos bajo las mismas condiciones que los individuos de aquel Estado: ser tratado, por fin, como estos últimos, para la reivindicación y la protección de sus derechos. No podrán restringir el ejercicio de estas diferentes facultades concedidas á todo alemán, ni los poderes públicos del Estado á que se pertenezca, ni los de ningún otro Estado federal. No vienen, sin embargo, modificados por el principio contenido en la primera cláusula de este artículo, las disposiciones que regulan en los municipios la admisión y la manutención de los pobres. Quedan igualmente en vigor, hasta que otra cosa se ordene, los convenios entre los Estados particulares de la Confederación relativos á la admisión de emigrados, asistencia á los enfermos y entierro de los muertos. En lo relativo al cumplimiento del servicio militar que deba cada individuo de la Confederación al Estado, á que pertenezca, legisla el Imperio. Para con todos los pueblos extranjeros tienen todos los alemanes igual derecho á que el Imperio los proteja.

Art. 4º El derecho de inspección y la facultad de legislar del Imperio, se extienden á las materias siguientes:

1º Al derecho de cambiar de residencia, domiciliarse y establecerse, al de ciudadanía, á los pasaportes y á la policía para con los extranjeros; al ejercicio de la industria, incluso la de los seguros, en todo lo que no esté ya resuelto por el artículo 3º y excepción hecha para Baviera del indigenato y del establecimiento en cualquier otro Estado, y, por fin, á la colonización y á la emigración á tierras no alemanas.

2º A las aduanas, al comercio y á los atributos que afecten á los interes federales.

3º Al sistema de pesas, medidas y monedas, y á los principios que deben seguirse en la emisión del papel moneda.

4º A las bases generales sobre Bancos.

5º A los privilegios de invención.

6º A la protección de la propiedad intelectual.

7º A la organización de un protectorado común para el comercio alemán en el extranjero, á la de la navegación alemana y de su

pabellón marítimo, y á la de un Cuerpo consular común retribuido por el Imperio.

8.º A los ferrocarriles, salvo lo dispuesto para Baviera en el art. 45, y al establecimiento de caminos y vías navegables, en interés del comercio general, y á la defensa de la patria.

9.º Al uso y mantenimiento de las vías navegables comunes á muchos Estados, así como los peajes impuestos sobre los ríos y á los demás derechos de navegación.

10. A los correos y á los telégrafos, salvo lo dispuesto en el artículo 52 para Baviera y Wurtemberg.

11. A la ejecución recíproca de las sentencias y comunicaciones judiciales.

12. A las formas y á la validez de los documentos públicos.

13. A la contratación, al derecho penal, al derecho mercantil, á las letras de cambio y á los procedimientos civiles.

14. A la organización militar del Imperio y á la marina de guerra.

15. A los reglamentos de sanidad, así medicinales como veterinarios.

16. A las prescripciones sobre la prensa y al derecho de asociación.

Art. 5.º Ejercen el poder legislativo del Imperio, el Consejo federal y el Reichstag (Parlamento). Para que sea ley federal un proyecto, basta y es necesario que lo vote la mayoría en cada una de las dos Asambleas. Si hay divergencias en el Consejo federal sobre cualquier proyecto de ley relativo á la organización militar y á la marina de guerra, prevalece el voto del Presidente, siempre que esté por la conservación de las vigentes instituciones.

III.—CONSEJO FEDERAL.

Art. 6.º El Consejo federal se compone de los representantes del Gobierno de cada uno de los Estados que forman parte de la Confederación. Se reparten entre ellos los votos, según la proporción admitida por la Asamblea en pleno de la antigua Confederación germánica. Prusia con los antiguos Estados de Hannover, Hesse Electoral, Holstein, Nassau y Francfort, tiene 17 votos; Baviera, 6; Sajonia, 4; Wurtemberg, 4; Baden, 3; Hesse, 3; Mecklemburgo-Schwerin, 2; Sajonia-Veimar, 1; Mecklemburgo-Strelitz, 1; Oldemburgo, 1; Brunswick, 2; Sajonia Meiningen, 1; Sajonia-Altemburgo, 1; Sajonia-Coburgo-Gotha, 1; Anhalt, 1; Schwarzburgo-Rudolstadt, 1; Schwarzburgo-Sondershausen, 1; Waldeck, 1; Reuss, línea primogénita, 1; Reuss, línea segunda, 1; Schauemburgo-Lippe, 1; Lippe, 1; Lubeck, 1; Brema, 1; Hamburgo, 1. Cada Estado de la Confederación, puede nombrar para el Consejo federal, tantos representantes como votos tenga. Los representantes de un mismo Estado no pueden, sin embargo, votar más que en un sentido.

Art. 7.º El Consejo federal delibera y resuelve:

1.º Sobre los proyectos que se hayan de someter al Reichstag y sobre las resoluciones que haya tomado esta Asamblea.

2.º Sobre los reglamentos administrativos y las instrucciones generales para la ejecución de las leyes del Imperio, salvo para la de aquéllas que otra cosa dispongan:

3.º Sobre las imperfecciones que revele la práctica, ya en las leyes del Imperio, ya en los reglamentos ó instrucciones de que acaba de hablarse. Todo individuo del Consejo federal tiene derecho á presentar proposiciones y explanarlas: el Presidente de la Confederación está obligado á someterlas á la deliberación del Consejo. Salvas las restricciones determinadas en los artículos 5.º, 37 y 38, constituye acuerdo, la simple mayoría de votos. No se cuentan los de los representantes que no llevan poderes en regla. En los acuerdos sobre cuestiones que, según la presente Constitución, no sean comunes á todo el Imperio, sólo se cuentan los votos de los Estados á que la cuestión afecte.

Art. 8.º El Consejo federal se divide en comisiones permanentes:

1.º Para el ejército de tierra y las fortificaciones.

2.º Para la marina.

3.º Para las aduanas y las contribuciones.

4.º Para el comercio y las relaciones generales.

5.º Para los ferrocarriles, los correos y los telégrafos.

6.º Para la justicia.

7.º Para la contabilidad.

En cada una de estas comisiones han de estar representados, por lo menos, cuatro Estados federales, sin contar al Presidente de la Confederación. Cada Estado tiene un solo voto. En la comisión para el ejército de tierra y las fortificaciones, tiene asiento permanente el Estado de Baviera. Los demás individuos de la comisión, así como los de la comisión de marina, son del nombramiento del Emperador. Los individuos de las demás comisiones los elige el Consejo. Se renuevan las comisiones todos los años, y subsisten durante toda la legislatura. El cargo es reelegible. Se nombra además en el Consejo federal una comisión para los negocios extranjeros, compuesta de los representantes de los reinos de Baviera, Sajonia y Wurtemberg, y de dos de los representantes de los demás Estados, que el Consejo elegirá todos los años. La presidencia de esta comisión corresponde á Baviera. Se pondrán á disposición de estas comisiones, los empleados necesarios.

Art. 9.º Todos los individuos del Consejo federal tienen el derecho de presentarse en el Reichstag y hablar, siempre que lo pidan, en defensa de las opiniones de su Gobierno, aun cuando éstas no hayan obtenido mayoría en el Consejo. Nadie puede pertenecer á la vez al Consejo federal y al Reichstag.

Art. 10. El Emperador tiene el deber de asegurar á los individuos del Consejo federal, la protección diplomática de costumbre.

IV.—PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN.

Art. 11. La presidencia de la Confederación corresponde al Rey de Prusia, que lleva el título de Emperador de Alemania. El Rey de Prusia, en este concepto, tiene el derecho de representar á la Confederación en todas las relaciones internacionales, declarar la guerra y hacer la paz en nombre de Alemania, celebrar alianzas y cualquiera otra clase de tratados en las naciones extranjeras, nombrar y recibir agentes

diplomáticos. Para declarar la guerra en nombre del Imperio, necesita, sin embargo, el consentimiento del Consejo federal, á menos que no haya ataques dirigidos contra el territorio ó las costas de la Confederación. Si los tratados que celebra con naciones extranjeras versan sobre materias que, según el artículo 4º, son del dominio de la legislación federal, necesita también el asentimiento del Consejo para cerrarlos, y de la aprobación del Reichstag para hacerlos válidos.

Art. 12. El Emperador convoca, abre, prorroga y disuelve el Consejo federal y el Reichstag.

Art. 13. Se convoca todos los años al Consejo federal y al Reichstag. Se puede convocar al Consejo federal sin el Reichstag para formular proyectos, no al Reichstag, sin el Consejo federál.

Art. 14. Se ha de convocar al Consejo federal siempre que lo pida la tercera parte de los votos.

Art. 15. La presidencia del Consejo federal corresponde al Canciller federal, que es el de nombramiento del Emperador. Podrá el Canciller hacerse representar en la dirección de los negocios por cualquiera otro individuo del Consejo federal, mediante sustitución escrita.

Art. 16. El Emperador presenta al Reichstag sus proyectos en conformidad á los acuerdos del Consejo federal. Los defienden en el Reichstag, ó individuos del Consejo federal, ó personas que éste delegue al efecto.

Art. 17. El Emperador promulga las leyes federales y vela por su cumplimiento. Las medidas que tome al efecto, han de ir dictadas en nombre de la Confederación, y no son válidas como no vayan firmadas por el Canciller, que es aquí el responsable.

Art. 18. El Emperador nombra los empleados del Imperio, les exige juramento de fidelidad, y, si ha lugar á ello, los destituye. Los funcionarios de uno de los Estados de la Confederación que sean nombrados para cargos del Imperio, á menos que antes de serlo no se haya dispuesto otra cosa por una ley federal, conservan los mismos derechos que les daban su situación y sus servicios en el Estado de que eran funcionarios.

Art. 19. Cuando los Estados de la Confederación falten al cumplimiento de los deberes federales que les impone la Constitución, se les podrá compeler á cumplirlos. Al Consejo federal tocará dar la orden, y al Emperador ejecutarla.

V.—REICHSTAG

Art. 20. El Reichstag se compone de Diputados elegidos por sufragio universal directo con escrutinio secreto. Interin no se dicte el reglamento legislativo de que habla el párrafo quinto de la ley electoral de 1869, elegirá Baviera, 48 Diputados; Wurtemberg, 17; Baden, 14; la Hesse al Sud del Main, 6. Son así 382 los Diputados del Reichstag.

Art. 21. Los funcionarios públicos no necesitan autorización para entrar en el Reichstag. Si un individuo del Reichstag acepta en la Confederación ó en cualquiera de los Estados federales un destino retribuido, ó si ya en la Confederación ó en cualquiera de los Estados federales, es objeto de una promoción que le eleve en Categoría ó sueldo, pierde su

asiento en el Reichstag, y no puede recobrarle como no sea reelegido.

Art. 22. Las discusiones del Reichstag son públicas. Las reseñas verídicas de las sesiones públicas del Reichstag, no producen responsabilidad de ningún género.

Art. 23. El Reichstag tiene el derecho de presentar proyectos de ley dentro de los límites de la competencia federal, y el de enviar al Consejo federal ó al Canciller federal, las peticiones que se le dirijan.

Art. 24. El Reichstag dura tres años. Para disolverle dentro de ese período, es necesario un acuerdo del Consejo federal tomado con asentimiento del Emperador.

Art. 25. En el caso de disolverse el Reichstag, se convocará á los electores á los comicios para dentro de los sesenta días, y nuevo Reichstag para dentro de los noventa.

Art. 26. No se podrá suspender el Reichstag por más de treinta días, ni más de una vez en cada legislatura, sin asentimiento del Reichstag mismo.

Art. 27. Examina el Reichstag las actas de los individuos y las aprueba. Hace su reglamento y elige su Presidente, sus Vice-presidentes y sus Secretarios.

Art. 28. Las decisiones del Reichstag exigen la mayoría absoluta de votos. Para que sean válidas, se requiere la presencia de la mitad más uno de los individuos que tengan aprobadas sus actas.

Art. 29. Los individuos del Reichstag representan á todo el pueblo alemán, y no pueden venir atenidos á mandatos imperativos ni á instrucciones de ningún género.

Art. 30. Ningún individuo del Reichstag puede, en tiempo alguno, ser perseguido judicial ni disciplinariamente, ni por sus votos, ni por las palabras que pronuncie en el ejercicio de sus funciones. No tiene fuera de la Asamblea responsabilidad alguna.

Art. 31. Sin la venia del Reichstag, no puede ningún Diputado, estando abierto el Parlamento, ser perseguido ni detenido por actos que la ley castigue, á menos que se le coja en flagrante delito ó el día después de haberle cometido. Se necesita de la misma venia para prenderle por deudas. A instancia del Reichstag se suspende, durante la legislatura, todo procedimiento criminal contra uno de sus miembros, y toda prisión, ya civil, ya criminal.

Art. 32. Los individuos del Reichstag no pueden, como tales, cobrar sueldo ni indemnización de ninguna clase.

VI.—ADUANAS Y COMERCIO

Art. 33. La Confederación constituye un territorio aduanero y comercial, circunscrito por una frontera común de aduanas. Quedan excluidas sólo las porciones de territorio que por su posición no puedan propiamente venir encerradas en la frontera común. Todos los artículos cuyo comercio sea libre en cualquier Estado federal pueden importarse á otro Estado, sin que en éste se les pueda someter á otro impuesto que al que paguen en él los productos similares indígenas.

Art. 34. Las ciudades hanseáticas de Brema y Hamburgo, si-

guen formando, como puertos francos, distrito aparte, mientras no soliciten entrar en la frontera común de aduanas.

Art. 35. Pertenece exclusivamente al Imperio el derecho de legislar sobre todo lo relativo á las Aduanas, sobre los impuestos que graven el consumo de azúcar indígena, del aguardiente, de la sal, de la cerveza, del tabaco, y sobre las medidas que sean necesarias para asegurar en los lugares excluidos de la frontera de aduanas el respeto á la frontera común. En los Estados de Baviera, Wurtemberg y Baden queda sometido á las leyes locales el impuesto sobre los aguardientes y las cervezas indígenas. Deberán, sin embargo esforzarse esos Estados por llegar á una legislación uniforme sobre este punto.

Art. 36. Cada estado federal sigue percibiendo y administrando en su territorio, del mismo modo que lo haya hecho hasta aquí, la renta de aduanas y las contribuciones de consumos. El Imperio vela por la observancia de los procedimientos legales, nombrando y agregando á las oficinas de las aduanas y contribuciones y á las autoridades que dirijan los diversos Estados funcionarios federales, previo el dictamen de la comisión de aduanas y contribuciones del Consejo. Quedan sometidas á la decisión de este Consejo las que esos funcionarios formulen sobre faltas de cumplimiento de las leyes comunes.

Artículo 37.—En todas las decisiones relativas á los reglamentos administrativos ó á las instrucciones para la ejecución de las leyes comunes, prevalece la voz del Presidente de la Confederación, si se declara por la conservación de los reglamentos ó instrucciones vigentes.

Artículo 38.—Entran en las cajas del Tesoro federal el producto de las aduanas y el de los impuestos consignados en el artículo 35, en cuanto estén sometidos á la legislación del Imperio. Consiste este producto en la totalidad de los ingresos de las aduanas y los de los demás impuestos, hechas las siguientes deducciones:

1.ª Las bonificaciones y rebajas que permitan las leyes ó reglamentos generales de administración.

2.ª Las restituciones por cobro indebido.

3.ª Los gastos de percepción y administración siguientes: *a*, respecto á las aduanas, los necesarios para la custodia de las fronteras exteriores y el cobro de los derechos, tanto en éstas como en lo interior del Imperio; *b*, respecto al impuesto sobre la sal, los que ocasionen el pago de los empleados que hayan de percibirlos y de intervenirlo en las salinas; *c*, respecto al impuesto sobre el azúcar de remolacha y el tabaco, la bonificación que haya de hacerse según los acuerdos del Consejo federal á cada uno de los Gobiernos particulares para los gastos de administración de las dos contribuciones; *d*, respecto á los demás impuestos, el 15 por 100 del producto bruto. Participan de las cargas del Imperio, por medio del pago de una contribución proporcional, los territorios situados fuera de los límites aduaneros de la Confederación. Baviera, Wurtemberg y Baden no tienen participación alguna en los productos que para la Caja federal resulten de los impuestos sobre el

aguardiente y la cerveza. Tampoco la tiene en la parte correspondiente de los gastos.

Artículo 39.—Los balances trimestrales que deberán dar las autoridades encargadas por los Estados federales del cobro de esos impuestos, y las cuentas definitivas que deberán rendir á fin de año y al cerrar los libros sobre los ingresos por aduanas y contribuciones de consumos durante el trimestre ó el año, se los refundirá en resúmenes generales que, después de verificados por las autoridades superiores de los Estados, se remitirán á la comisión de contabilidad del Consejo federal. Por estos resúmenes fijará esta comisión en cada trimestre la suma que deba á la Caja federal la de cada uno de los Estados particulares, y la pondrá en conocimiento, así del Consejo federal como de los Estados federales. Todos los años, además, someterá la comisión definitiva determinación de estas sumas con sus observaciones á la decisión del Consejo.

Artículo 40.—Quedan en vigor, en lo que no estén modificadas por las prescripciones de la presente Constitución y no lo sean en adelante á consecuencia de los artículos 7º y 78 de la misma, las disposiciones del convenio aduanero (Zollverein) de 8 de junio de 1864.

VII.— FERROCARRILES.

Artículo 41.—Los ferrocarriles que se consideran necesarios para la defensa del territorio federal ó para comunicaciones generales, se podrán construir á cuenta de la Confederación en virtud de una ley federal, aun cuando lo resistan los Estados cuyo territorio atraviesen, sin que por esto se menoscabe su soberanía: se les podrá conceder también á empresas particulares con derecho de expropiación. Toda empresa de un ferrocarril ya existente está obligada á consentir la unión de su camino con los nuevos, dejando á cargo de éstos los gastos. Quedan derogadas en todo el territorio federal, sin perjuicio de los derechos adquiridos, las disposiciones legales que concedan á empresas ya existentes el derecho de oponerse á la construcción de caminos paralelos ó de concurrencia. No podrá en adelante concederse á nadie este derecho.

Artículo 42.—Los Gobiernos de los Estados federales se comprometen á administrar, en interés de las comunicaciones generales, los ferrocarriles establecidos en el territorio federal como líneas de una sola red, y á mandar construir y surtir de material á los nuevos, con sujeción á unas mismas reglas.

Artículo 43.—Se adoptarán lo más pronto posible reglas comunes para la explotación, y se harán reglamentos idénticos para la policía de los ferrocarriles. La Confederación deberá velar porque las empresas los mantengan constantemente en un estado que ofrezca la necesaria seguridad, y porque estén provistas del material que exijan las necesidades del tráfico.

Artículo 44.—Las empresas de ferrocarriles están obligadas á organizar, con la rapidez que se les marque, los trenes de viajeros y de mercancías que se les exija, y á establecer expediciones directas de personas y mercancías, permitiendo el paso de los medios

de transporte de una á otra vía bajo la condición de ser debidamente indemnizadas.

Artículo 45.—La Conferación interviene en las tarifas. Su intervención tiene principalmente por objeto:

1º. Hacer adoptar lo más pronto posible por todos los ferrocarriles del territorio federal reglamentos de exportación que estén en consonancia los unos con los otros.

2º Obtener la uniformidad y la mayor rebaja posible de las tarifas, particularmente para el transporte á largas distancias de carbones, coke, maderas, minerales, piedra, sal, hierro en bruto, abonos y objetos análogos, por exigirlo así las necesidades de la agricultura y de la industria.

3º y último. Hacer adoptar la tarifa de un *pfenning* (un céntimo) por quintal y milla geográfica en todo el territorio de la Confederación.

Artículo 46.—En los casos de penuria, principalmente cuando aumente de una manera extraordinaria el precio de los víveres, las empresas de los ferrocarriles están obligadas á establecer temporalmente una tarifa baja que fijará el Imperio á propuesta del Consejo federal, especialmente para el trigo, las harinas, las legumbres secas y las patatas. Esta tarifa no podrá, sin embargo, ser inferior á la más baja que tenga establecida para las primeras materias la empresa de que se trate. Esta disposición, así como las de los artículos 42, 43, 44 y 45, no son aplicables á Baviera. El Imperio, con todo, puede, respecto á Baviera, establecer en forma de leyes reglas uniformes para la construcción y la manera de funcionar de los ferrocarriles, de modo que contribuyan á la defensa nacional.

Artículo 47.—Todas las empresas de ferrocarriles deberán, sin oposición alguna, acceder á las peticiones de las autoridades federales relativas al empleo de la vía para la defensa del territorio. Deberán particularmente transportar, á precios iguales y reducidos, las tropas y el material de guerra.

VIII.—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Artículo 48.—Se organizarán y administrarán los correos y los telégrafos en todo el territorio de la Confederación como instituciones públicas comunes. El derecho de legislar de la Confederación en materia de correos y telégrafos previsto en el artículo 4º, no se extiende á los objetos cuyo reglamento, según los principios actualmente admitidos en la administración prusiana de los dos ramos, está confiada al poder ejecutivo.

Artículo 49.—Los rendimientos de correos y telégrafos son comunes á la Confederación. Los gastos se cubren con ingresos comunes. Los beneficios entran en la caja federal.

Artículo 50.—La dirección superior de la administración postal y telegráfica corresponde al Imperio. Tiene éste el derecho y el deber de procurar que se establezca y mantenga la unidad en la organización de los dos ramos, en la explotación de los dos servicios y en la calificación de los empleados. El Imperio se encarga de fijar las condiciones de los dos servicios, dictar los reglamentos administrativos y estable-

cer las relaciones necesarias con las administraciones postales ó telegráficas de otros países. Todos los empleados de correos y telégrafos deberán obedecer á las ordenanzas del Emperador. Se expresará esta obligación en el juramento que presten al entrar en el ejercicio de su cargo. El nombramiento de los empleados superiores que hayan de estar junto á las autoridades administrativas de correos y telégrafos en las diversas circunscripciones; el de los Directores, Consejeros é Inspectores generales, por ejemplo; además, el de los empleados que funcionen bajo la vigilancia y como órganos de dichas autoridades, tales como Inspectores é Interventores, corresponde en todo el territorio de la Confederación al Emperador, al cual deberán prestar juramento todos estos funcionarios. Se comunicarán con oportunidad esos nombramientos á los Gobiernos de los diferentes Estados, á cuyo territorio vayan destinados los funcionarios, á fin de que los confirmen y los publiquen. Los demás empleados que hayan de estar á las órdenes de las autoridades administrativas de correos y telégrafos, los de la explotación local y técnica, y por consiguiente, todos los que funcionen en las propiamente llamadas administraciones, serán de nombramiento de los Gobiernos respectivos. En los países donde no haya administración independiente de correos y telégrafos, se estará á lo dispuesto en los tratados.

Artículo 51.—En la aplicación de los sobrantes de la administración postal á objetos federales (artículo 39), se observarán, en vista de la diferencia de los ingresos de las administraciones postales de cada uno de los Estados, y con el fin de establecer la conveniente compensación para la época de transición arriba fijada, las siguientes: Sobre los beneficios obtenidos en los diversos territorios postales durante los años de 1861 á 1865,. se buscará el beneficio anual medio, y se fijará, según él, en un tanto por ciento la parte de los sobrantes del territorio de la Confederación, de que se haya aprovechado cada circunscripción postal. Según la relación así fijada, en los primeros ocho años próximos se descontará á cada Estado en particular, la suma que le corresponda por este concepto de la que represente su total débito por las demás contribuciones federales. Pasados los ocho años, cesará toda distinción, y entrarán íntegros en la Caja federal, según el principio consignado en el artículo 49, todos los rendimientos de correos. De la parte de sobrantes que produzcan durante los ocho años los correos de las ciudades hanseáticas, se pondrá la mitad á disposición del Presidente de la Confederación, con el objeto de cubrir por este medio los gastos que ha de ocasionar el establecimiento de instituciones normales de correos en aquellas ciudades.

Artículo 52.—Las disposiciones de los artículos anteriores no son aplicables á Baviera ni á Wurtemberg. En su lugar regirán para estos dos Estados las siguientes: Corresponde al Imperio legislar sobre los privilegios de correos y telégrafos, sobre las relaciones jurídicas entre estos dos ramos y el público y sobre las franquicias y tarifas postales, salvo las disposiciones reglamen-

tarias y las tarifas para las comunicaciones interiores de cada uno de los Estados. Le corresponde además fijar, dentro de los mismos límites, los derechos cobraderos sobre las correspondencias telegráficas. Corresponde también al Imperio reglamentar las comunicaciones postales y telegráficas con el extranjero, salvo las comunicaciones directas de Baviera y Wurtemberg con un Estado vecino que no forme parte del Imperio. Se regirán éstas por el artículo 49 del convenio postal del 23 de noviembre de 1867. Baviera y Wurtemberg no tienen participación alguna en los ingresos procedentes de correos y telégrafos que ingresen en la Caja del Imperio.

IX.—MARINA Y NAVEGACIÓN.

Artículo 53.—La marina militar del Imperio es una, y está bajo el mando en jefe del Emperador. Su organización y su composición corresponde al mismo Emperador, que nombra á todos los oficiales y empleados. Deben éstos prestarle juramento, lo mismo que las tropas y las tripulaciones. El puerto de Kiel y el de Gahde son puertos de guerra federales. Se pagan de fondos de la Caja federal los gastos necesarios para la fundación y el mantenimiento de la armada y de las instituciones que con ella se relacionan. Toda la población marítima de la confederación, inclusos el personal, empleados en las máquinas y los obreros de mar, está exenta de servir en el ejército, y obligada á servir en la marina. Se reparte el contingente, según la población marítima que existe, y la parte alícuota que á cada Estado se asigna, se deduce del cupo que haya de dar para el ejército de tierra.

Artículo 54.—Los buques de comercio de todos los Estados federales constituyen una sola marina mercante. Corresponde á la Confederación determinar los procedimientos para fijar la cabida de los buques, regular la expedición de las cartas de aforo y los certificados de navegación y establecer las condiciones bajo que pueda concederse el derecho de navegar. Los buques mercantes de cada uno de los Estados entrarán y recibirán igual trato en todos los puertos y en todas las vías navegables naturales y artificiales de los Estados de la Confederación. Los derechos que en los puertos se perciban sobre los buques ó sus cargamentos por el uso de los establecimientos marítimos, no pueden exceder de lo que exijan los gastos de conservación y creación ordinaria de esos establecimientos en las vías navegables naturales. No se pueden cobrar esos derechos más que para los establecimientos particulares destinados á facilitar relaciones. Sucederá otro tanto con los que se cobren al mismo efecto en las vías navegables artificiales. Son aplicables estas disposiciones al flote por balsas ó almadías, siempre que se verifique en vías navegables. Sólo la Confederación puede imponer á los buques extranjeros ó á sus cargamentos, derechos distintos ó más elevados de los que paguen los buques ó cargamentos de los Estados federales.

Artículo 55.—El pabellón de la marina militar mercante es negro, blanco y encarnado.

X.—CONSULADOS.

Artículo 56.—Todo lo que concierna á los Consulados de Alemania, está bajo la vigilancia del Emperador, que nombra á los Cónsules después de haber oído á la comisión del Consejo para el comercio y la industria. No podrán los Estados particulares establecer nuevos Consulados dentro de la jurisdicción de los Cónsules federales. Los Cónsules federales ejercerán las funciones de los Cónsules de los Estados particulares que no estén representados dentro de los límites de su jurisdicción. Todos los Consulados de los Estados particulares que hoy existen, desaparecerán luégo que la organización de los Consulados federales, á juicio del Consejo federal, baste para asegurar la defensa de los intereses particulares y los de todos los Estados de la Confederación.

XI.—ORGANIZACIÓN MILITAR FEDERAL.

Artículo 57.—Todo alemán está obligado al servicio de las armas, sin que pueda hacerse reemplazar por nadie en el cumplimiento de este deber.

Artículo 58.—Todos los Estados federales y sus habitantes deben sufragar igualmente los gastos y cargas de toda la organización militar del Imperio, de suerte que en principio no salga clase alguna beneficiada ni agraviada. Donde no sea posible esta igualdad de distribución de cargas sin menoscabo de la prosperidad pública, establecerá la ley la debida compensación con arreglo á los principios de la equidad.

Artículo 59.—Todo alemán capaz de llevar las armas pertenece al ejército permanente durante siete años, por regla general, desde la edad de veinte años cumplidos hasta la entrada en los veintiocho. Estará los tres primeros años sobre las armas, los cuatro últimos en la primera reserva, y otros cinco años en la landwehr. En los Estados federales, donde el servicio haya durado hasta aquí más de doce años, no se le reducirá sino á medida que lo permitan las condiciones de guerra del ejército federal. Respecto á la emigración de los soldados de la reserva, se estará exclusivamente á lo hoy dispuesto para los soldados de la landwehr.

Artículo 60.—La fuerza del ejército activo federal, en tiempo de paz, será hasta el 31 de diciembre de 1871 del 1 por 100 de la población de 1867. Cada uno de los Estados federales dará á prorrata los soldados necesarios. Después, la fijación del ejército activo en tiempo de paz, será objeto de una ley federal.

Artículo 61.—Luégo de promulgada esta Constitución, se establecerá en todo el territorio federal la legislación militar prusiana, lo mismo las leyes que los reglamentos, instrucciones y rescriptos dictados para ejecutarlas y completarlas; principalmente el Código penal militar de 3 de agosto de 1845; la Ordenanza de 20 de julio de 1846 sobre los tribunales de honor; las disposiciones sobre la recluta y la duración del servicio; las reglas relativas al servicio mismo, á la manutención y alojamiento de tropas, á las indemnizaciones por perjuicios ocasionados á los campos, á la movilización, etc., etc.; por fin, las disposiciones todas, lo mismo las escri-

tas para la paz que para la guerra. Queda excluído, sin embargo, el reglamento militar eclesiástico. Después de realizada la organización uniforme del ejército federal, el Emperador someterá á la aprobación constitucional del Reichstag y del Consejo federal, una ley militar completa.

Artículo 62.—Para hacer frente á los gastos de todo el ejército federal y de las instituciones que con él se relacionan, se deberá poner anualmente á disposición del Emperador tantas veces como 225 thalers, como la cifra que debe tener el ejército activo de paz con arreglo al artículo 60. Regirá esto hasta el día 31 de diciembre de 1871, y empezará el pago el primer día del mes siguiente al de la promulgación de esta Constitución federal.—Después del 31 de diciembre de 1871, continuará aportando cada Estado á la Caja federal estas contribuciones, que seguirán calculándose por el ejército activo de paz que fija provisionalmente el artículo 60, mientras no se disponga otra cosa por una ley federal. La ley de presupuestos determinará la aplicación de esta suma á la totalidad del ejército federal y á su organización.—La determinación del presupuesto militar tendrá por base la organización del ejército federal, establecida legalmente en virtud de la actual organización.

Artículo 63.—Todas las fuerzas de tierra de la Confederación formarán un solo ejército, que en paz y en guerra estará al mando del Emperador, como Jefe federal de Guerra. — Los regimientos, etc., llevarán en todo el ejército números consecutivos.—Para sus uniformes se tomarán por base los colores y el corte del ejército de Prusia. Los Jefes de los diversos contingentes tendrán la facultad de determinar las insignias exteriores, las escarapelas, por ejemplo.—El Jefe de Guerra tiene el deber y el derecho de procurar que en el ejército federal estén completas todas las tropas y se hallen en estado de combate; que se establezca y se mantenga la unidad, en la organización como en la formación de los cuerpos, así en el armamento como en el mando; así en la instrucción del soldado como en la graduación de los oficiales.—Al efecto, el Jefe federal de Guerra está autorizado para examinar en todo tiempo, por medio de inspectores, el estado de los diversos contingentes, y ordenar que se corrijan las faltas que en ello observen.—El Jefe federal de Guerra determina el estado que deba tener la división y la organización de la landwehr; fija las guarniciones que deban establecer dentro del territorio federal y dicta las órdenes para poner en pie de guerra cada uno de los cuerpos del ejército.—Para mantener la unidad indispensable en la administración, manutención, armamento y equipo de todas las tropas del ejército federal, la comisión del ejército de tierra y fortificaciones de que habla el artículo 8º, comunicará á los Jefes de todos los contingentes federales, á fin de que se ajusten á ellas todas las ordenanzas que sobre este punto se hayan dictado y dicten.

Artículo 64.—Todas las tropas federales deben obediencia absoluta á las órdenes del Jefe federal de Guerra. Se mentará expresamente esta obligación al hacer el juramento al pie de banderas. Serán del nombramiento

del Jefe federal de Guerra, el Comandante superior de cada contingente, todos los oficiales que manden tropas de contingentes diversos, y los Comandantes de las fortalezas.—Los oficiales así nombrados prestarán juramento al pie de banderas al Jefe federal de Guerra.—El nombramiento de los generales y oficiales, para generales de contingentes federales, necesitará la aprobación del Jefe federal de Guerra, ó sea del Emperador.—El Jefe federal de Guerra tiene derecho á nombrar para los puestos del servicio federal, bien en el ejército prusiano, bien en los demás contingentes, á los oficiales de todos los contingentes del ejército federal, permutándolos con ó sin ascenso.

Artículo 65.—El derecho de establecer fortalezas dentro del territorio federal pertenece al Emperador, que al efecto deberá pedir, con arreglo á la sección 12, los medios que no le facilite el presupussto ordinario.

Artículo 66.—Cuando otra cosa no disponga convenios particulares, los Príncipes ó los Senados federales nombrarán á los oficiales de sus contingentes con la restricción consignada en el artículo 64. Son los jefes natos de las tropas pertenecientes á su territorio, y gozan de los honores anexos al cargo. Tienen principalmente el derecho constante de inspección; y además de las relaciones ordinarias sobre los cambios verificados en vista de la promulgación de esta Constitución, recibirán comunicaciones oficiales sobre los ascensos y nombramientos relativos á sus tropas. Tienen también el derecho de emplear para fines de policía, no sólo sus propias tropas, sino también las del ejército federal que estén de guarnición en su país.

Artículo 67.—Las economías que se hagan en el presupuesto, no aprovecharán á los Gobiernos particulares, sino á la Caja federal.

Artículo 68.—Puede el Emperador, ó sea el Jefe federal de Guerra, cuando esté amenazada la seguridad pública en cualquier parte del territorio federal, proclamar en ella el estado de sitio. Interin no se dicte una ley federal que arregle las condiciones, las formas y los efectos de esta declaración, se estará á lo prescrito en la ley prusiana de 4 de junio de 1851.

APÉNDICE AL CAPÍTULO XI.

Las prescripciones de este capítulo, no son aplicables á Baviera, sino con la restricción del tratado de alianza de 23 de noviembre de 1870, ni á Wurtemberg, sino con la del convenio militar del 21 al 25 de noviembre del mismo año.

XII. — HACIENDA DEL IMPERIO.

Artículo 69.—Se calcularán todos los años los ingresos y los gastos de la Confederación, y se los consignará en los presupuestos federales. Se fijarán estos presupuestos en una ley, antes de empezar su ejercicio con arreglo á los principios siguientes:

Artículo 70.—Para cubrir los gastos comunes servirán, ante todo, los sobrantes que haya de los años anteriores y los ingresos comunes que procedan de los derechos de aduanas, contribuciones comunes de consumos, correos y telégrafos. Si no bastan estos ingresos á cubrir los gastos, ínte-

rin no se establezcan otros impuestos federales, deberá cada Estado contribuir al pago de lo que falte en proporción al número de sus habitantes. La cuota que les corresponda se fijará por una ley federal, y el Canciller del Imperio ordenará el cobro hasta el total importe de la cuota fijada en el presupuesto.

Artículo 71.—Los gastos comunes se entienden siempre aprobados por un año, pero podrán serlo en casos particulares para más largos períodos. Durante el período transitorio de que se habla en el artículo 60, el presupuesto por capítulos de los gastos del ejército federal no pasará al Consejo federal y al Reichstag, sino para conocimiento y memoria de las dos Asambleas.

Artículo 72.—El Canciller del Imperio dará anualmente al Reichstag y al Consejo Federal, cuenta del uso que haya hecho de todos los ingresos.

Artículo 73.—En casos de necesidad extraordinaria se podrá, por una ley, levantar un empréstito, ó dar una garantía á cargo de la Confederación.

APÉNDICE AL CAPÍTULO XII.

En lo conveniente á los gastos del ejército bávaro, no son aplicables los artículos 69 y 73, sino con arreglo á las disposiciones del tratado del 23 de noviembre de 1870, citado en el sentido de que se deben justificar las sumas necesarias para el ejército bávaro ante los delegados bávaros del Consejo federal y del Reichstag.

XIII.—CONFLICTOS Y DISPOSICIONES PENALES.

Artículo 74.—Todo acto contra la existencia, la integridad, la seguridad ó la Constitución del Imperio, todas las ofensas al Consejo federal, al Reichstag, á las autoridades y á los funcionarios públicos de la Confederación, bien en el acto de ejercer sus cargos, bien con motivo de sus funciones, sean éstas ofensas de palabra, escritas, impresas, representadas por imágenes ó signos, ó de cualquier otro modo, serán sometidas á juicio en los diversos Estados federales y castigadas con arreglo á las leyes que en ellos existan ó en adelante se promulguen y penen los actos contra aquel Estado, contra su Constitución, sus Cámaras, sus autoridades y sus funcionarios.

Artículo 75.—Para todos los actos designados en el artículo 68, que vayan dirigidos contra el Imperio, y serían calificados de alta traición si fuesen contra un Estado particular, será tribunal competente y los juzgará en primera y única instancia el tribunal superior común de Apelación de las tres ciudades libres hanseáticas, que tiene su asiento en Lubeck. Determinará una ley, con la mayor precisión posible, la competencia y el procedimiento del tribunal superior, é ínterin esto no se haga, estará á lo prescrito sobre la competencia de los tribunales actuales en los diversos Estados de la Confederación y sobre la manera de proceder de estos tribunales.

Artículo 76.—Las cuestiones entre los Estados federales que no sean de derecho privado, ni por lo tanto de la competencia de los tribunales ordinarios, serán juzgadas por el Consejo federal á instancia de una de las partes. Las cuestiones sobre la Constitu-

ción que se susciten en los Estados federales, donde no haya autoridad competente para decidirlas, las arreglará amistosamente el Consejo federal á instancia de cualquiera de las partes, y si no lo consiguiere, las resolverán las Cámaras.

Artículo 77.—Si en un Estado federal se negaran á hacer justicia y no se pudiese remediar el hecho por las vías legales, se podrá recurrir en queja al Consejo federal, que la apreciará según las leyes que en aquel Estado existan, y hará que el Gobierno federal que haya dado lugar á la queja, remedie judicialmente la falta.

Artículo 78.—Esta Constitución podrá ser modificada por una ley. Se consideran rechazadas las reformas que se propongan cuando en el Consejo federal tengan 14 votos en contra. Las disposiciones de esta Constitución que establezcan derechos especiales para ciertos Estados respecto á la totalidad de la Confederación, no se podrán reformar sin el asentimiento de aquellos Estados.

REPRODUCCIONES

VIAJE AL PAIS DE LA LIBERTAD

POR LUIS JACOLLIOT

TRADUCIDO POR

ESTEBAN HERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ

(*Continúa.*)

CAPITULO VI

El correo de la mañana.

Una nación no consiente que la rija un Gobierno á quien desprecia.

Después de preparar con sus propias manos el refresco y de renovar el pedazo de tabaco virginia que nunca abandonaba el lado derecho de su boca, Jackson-Davis se expresó de esta manera:

—Figuraos, señores, que estamos en el meeting. Os he prometido la opinión de mi país respecto al vuestro, y voy á manifestárosla.

Francia es, entre todos los países del mundo, el que tiene más políticos y el que posee menos hombres de gobierno.

El político es el espíritu estrecho, vanidoso y egoísta, que no ve en la vida pública más que un medio de medrar, que sólo en esto cree, y que desprecia á los hombres que le conducen á su objeto; más escéptico que Maquiavelo, profesa la doctrina de que todos los medios son buenos para alcanzar el resultado propuesto, y después de pasar diez y ocho ó veinte años haciendo á Tiberio una oposición de tocador, viene por fin á confesar que los medios de Tiberio tenían algo de bueno y que es preciso restablecer el orden moral por medio de la corrupción.

El verdadero hombre de gobierno es el que sirve á su país obrando siempre dentro de los principios del honor, de la libertad y de la moral, depositados en la conciencia humana; es Jorge Washington, haciendo que sus soldados mutilados, que querían elevarle á la dictadura, respeten las decisiones del Congreso; es el honrado John Adams, cuyo hijo fué elevado á la más alta magistratura de la nación, como última recompensa que el pueblo americano otorgaba á los grandes servicios del padre, moribundo en aquellos momentos; es Thomas Jefferson, que rehusó enérgicamente que por tercera vez se le elevase á la Presidencia, diciendo que sería un mal ejemplo para sus conciudadanos, y que murió pobre; es Monroe, que no dejó con qué pagar sus funerales; es Abraham Lincoln, muerto por la Unión y la emancipación de los negros.... Europa no admira estas reputaciones tan puras, y guarda sus laureles para la fuerza brutal y lá astucia; pero no se ve en la necesidad de abrir suscripciones nacionales para dar honrosa sepultura á sus hombres de Estado.

Esta es la verdadera lepra que hace estériles todos los esfuerzos de la Francia. No teneis hombres políticos, ó por mejor decir, vuestros hombres políticos no son más que ambiciosos vulgares, sin dignidad, sin deco-

ro, sin carácter y sin principios, que todo lo someten al éxito pasajero de una coalición electoral ó de una *añagaza parlamentaria.*

En el arte de gobernar, más que en ningún otro, el tiempo no legitima ni consagra más que lo bueno, y por esta razón ningún pueblo consiente que le rija un Gobierno á quien desprecia; este principio puede explicar la mayor parte de vuestras revoluciones.

No nos remontemos muy atrás: la lección ha sido ruda; veamos si habeis sabido aprovecharla.

El 4 de setiembre [1] de 1870 sucumbe el imperio bajo el peso de sus faltas; el territorio francés es invadido por los prusianos, y todo el ejército cae prisionero; es un día de inmenso peligro para la patria. Como recurso supremo, se proclama la República; ¿qué va á suceder? América entera, anhelante y llena de ansiedad, estaba pendiente de los hilos telegráficos, que de minuto en minuto nos traían noticias, y todos esperábamos una vigorosa proclama del Gobierno provisional que se hubiese formado, llamando á la Francia á las urnas primero, á las armas después.

¡ Cuál fué nuestro estupor cuando supimos que los jefes de la izquierda acababan de formar un Gobierno que no sometían á la aceptación de Francia, y que se apoderaban de ese poder que nadie absolutamente tiene derecho á ejercer sin una delegación directa, regular y expresa de la nación!

De cualquier manera que este acto se considere, fué una gran falta, y una falta sin excusa. Lo primero que esos hombres debieron hacer fué llamar al pueblo á las urnas electorales.

Al ver la locura de aquel grupo de diputados, hombres de bien todos ellos, pero de los cuales, sólo uno estaba tallado en ese bronce que á veces sabe electrizar á los pueblos; al ver, repito, la locura de aquellos hombres, que con sus débiles manos trataban de salvar á su país, todos comprendimos que Francia estaba perdida.

Una Asamblea de setecientos á ochocientos miembros, elegida ante el enemigo, y que se hubiera reunido estremecida por el patriotismo, á la lúgubre luz de los incendios de Bazeilles y de Chateaudun, hubiera producido ciertamente algo grande. Necesitabais hombres enérgicos, y en ella se hubieran revelado. Por otra parte, con la Asamblea era el país quien hubiera decretado, obrado y combatido, y no una docena de individualidades sin mandato, que han intentado reproducir, en provecho propio, la leyenda del 92 sin la Convención. Yo creo que Gambetta, con su energía y ardiente patriotismo, hubiera salvado á la Francia, sin la debilidad de Bazaine; pero también creo que Bazaine habría vacilado mucho en rendirse á los prusianos, si la nación hubiera estado gobernada por una Asamblea salida del sufragio popular.

No he de juzgar los esfuerzos de los miembros del Gobierno de la defensa nacional: fueron ciertamente patriotas, y tal vez la historia explicará su error; pero no fueron hombres de principios, y al apoderarse del Gobierno, cometieron una falta política que Francia debía pagar muy cara. Julio Favre ha dicho que el poder había caído en el lodo; el poder del César, es posible, pero no el poder y la soberanía de la nación.

La idea republicana recibió aquel día, de mano de sus mismos defensores, el golpe más rudo que ha sufrido jamás. Los miembros del Gobierno de la defensa nacional administraban, decretaban, percibían impuestos y levantaban ejércitos, sin haber sido autorizados por los sufragios de sus conciudadanos, y cuando más tarde hicieron sancionar su situación por los electores de París, no comprendieron que cometían una nueva falta, porque París podía muy bien concederles atribuciones municipales, limitadas á su recinto, pero no un poder político respetado y obedecido por la Francia entera.

Esta guerra sin precedentes, en la cual se vieron millares de hombres bravos, mal armados y mal equipados, que abandonaban sus campos y sus tiendas para ir á morir destrozados por la metralla á la voz de un patriota, que, al menos por lo que á él toca, salvó el honor de la Francia, mientras que en París un General iluminado, al frente de trescientos mil hombres, que no deseaban más que batirse, esperaba que la salvación viniese del cielo; esta guerra toca á su fin.... Pero al aceptar un armisticio, *el enemigo dió á ese Gobierno sin consagración legal una ruda lección política.* " *Yo no quiero tratar con vosotros, les dice; vosotros no sois la Francia.*"

(1) Septiembre escriben los americanos más puristas que la Academia.

Era preciso devolver al pueblo aquella soberanía dictatorial de que se habían apoderado por debilidad y por tradición revolucionaria. Uno sólo entre ellos veía claro: el hombre de Burdeos comprendía que era preciso no permitir que los criminales del 2 de diciembre entrasen en los consejos de la República, para ahogarla por segunda vez; comprendía asimismo que, una vez que se había tomado la dictadura, no se podía entregar la Francia á sus enemigos tradicionales, ni hacer caso omiso de las elecciones que en medio del estupor de la derrota iban á decidir de la suerte del país. Sus colegas temen su popularidad y se apresuran á reemplazarle con un profesor de filosofía á quien la historia llamará el *obispo laico*. ¿Van á tener por fin buen sentido político? No; ciegos en todo, no comprenden que es preciso que la nación defina por sí misma la naturaleza y la duración del mandato que va á dar, y hacen elegir una Asamblea que no tiene limitados sus poderes ni su existencia, y que impulsada por el interés personal y la pasión política, se proclama soberana, gobierna despóticamente el país y se niega á disolverse. Las consecuencias de estas faltas son incalculables, *pues no se juega impunemente con los principios.*

Vais á ver los resultados.

Francia, en medio del estupor nacional, había fijado los ojos en el único hombre que le pareció digno de vendar sus heridas; veintiseis departamentos le habían votado, la Asamblea se había inclinado ante el elegido de la nación y le había nombrado Presidente de la República. Hablo de M. Thiers. De él se ha dicho, y es verdad, que era el hombre de Estado más grande de toda Europa: el más bello elogio que de él puedo hacer, bajo el punto de vista americano, es decir que en este momento es el único espíritu verdaderamente político que posee Francia. Durante dos años y medio se entrega á un trabajo sobrehumano para restaurar el país, levantar el crédito nacional y pagar un rescate abrumador; oye las mil voces de la nación, que le piden orden y prosperidad; comprende que la monarquía no puede establecerse contra la voluntad popular, y se dedica á fundar el único Gobierno que puede dar á Francia, paz y libertad.

Pero los políticos velaban, esperando una ocasión: en tanto que era preciso llamar el crédito, preparar empréstitos y firmar tratados que aliviasen un poco al país, permanecieron en silencio, para lo cual no tenían que hacerse la menor fuerza, porque comprendían que el dinero no acudiría á su voz, y que su Gobierno de un día caería al abrir el primer empréstito. Hicieron, pues, callar sus apetitos: pero así que se firmó el último tratado y que se fijó el término de la ocupación prusiana, la coalición se levantó, derribó al hombre de Estado aclamado por la Francia entera, y con el mayor descaro, ante los pasmados ojos del pueblo, pusiéronse los vencedores á repartirse esos despojos que se llaman Ministerios, embajadas, prefecturas, consulados generales y altos puestos de la magistratura.

El acto del 24 de mayo, realizado en nombre del orden moral, es la representación exacta de esos pronunciamientos mejicanos, en los cuales, bajo pretexto de batirse por la patria, no tienen los pronunciados otro objeto que apoderarse de las cajas públicas y de los altos puestos del Estado. ¡El orden moral! Esa frase, que nos hace retroceder más de un siglo; esa frase, que significa esclavitud del pensamiento y proscripción de la palabra; esa frase, que ha permitido á un loco, á quien en América encerraríamos en un manicomio, pisotear en Lyon la libertad de conciencia; esa frase ha podido ser pronunciada en Francia por un puñado de doctrinarios escépticos y ambiciosos de vuelo bajo que, conservando una apariencia de legalidad, conspiran por restaurar la monarquía en favor de los herederos del Príncipe de Condé.

¡No lo olvideis! Todas las aventuras que aun tiene que correr la Francia las deberá á sus políticos, que durante veinte años, con su pluma en la prensa y con su palabra en las Cámaras, han lanzado al pueblo en la vía de las revoluciones, sin haberle preparado para la práctica de la libertad y sin conocer ellos mismos, según lo han demostrado, las instituciones que forman la grandeza y la fuerza de los países libres. Leed sus artículos, escuchad sus discursos, que son una verdadera ensalada de palabras retumbantes y vacías de sentido. . . . Hace cuarenta años que la prensa escribe el mismo artículo todas las mañanas, y que los Ministros pronuncian el mismo discurso todas las tardes; de tiempo

en tiempo el pueblo, á la voz de sus tribunos, derriba los tiranos, pasea por las calles banderas encarnadas, porque toda la educación política del pueblo consiste en conocer la repugnancia que muestra la libertad por el amarillo, el violeta, el blanco ó el verde, ¡qué niñerías! y esos á quienes vuestros directores llaman los pobres proletarios, exclaman embriagados de alegría: "¡Al fin somos libres!" ¿Libres de qué? A esta pregunta no saben responder. ¡Libres de haceros ametrallar, pobres tontos! Y todo queda en paz por espacio de quince ó diez y seis años, hasta que una nueva generación de ambiciosos sacrifica una nueva generación de ignorantes para hacerse un pedestal con sus cadáveres.

Hé aquí á dónde conducen la opinión pública los políticos de la pluma y de la palabra cuando están encargados de dirigirla. Desgraciadamente para vosotros, veo que no pensais cambiar de conducta, pues nada os ha enseñado la terrible lección que habeis recibido. Si los pueblos envejecen como los hombres, guardaos de Lutecio, acordándoos de Bizancio.

No hay para Francia, y para todos los pueblos, *más que un medio de levantarse, y es predicar la cruzada de la instrucción.* Reuníos, abrid suscriciones, fundad escuelas, combatid sin descanso la ignorancia, y educad una generación de ciudadanos según los programas de nuestras escuelas municipales, para que no haya uno solo que no conozca la historia política, social, industrial y científica de la humanidad. *Trabajad luégo con la pluma y la palabra por la completa independencia del municipio en materia administrativa;* mantened constante la agitación en torno de esta idea, convocando reuniones, por pequeñas que se las tolere; *cread hombres, formaa costumbres* republicanas, y habreis fundado para siempre la libertad en vuestro país.

Vuestras diversas fracciones políticas no han combatido hasta el día con otro objeto que el de derribarse mútuamente y escalar el poder, y cada una de ellas, cuando ha visto cumplidos sus deseos de mando, ha hecho caso omiso de esa soberanía de la nación que en la oposición le servía de arma de guerra, lo que necesariamente producía su rápida caída, porque no representaba principio alguno, y un gobierno, fuera de los principios, no puede sostenerse sino por medio de la corrupción, que hace de él su primera víctima. Los hombres que, en lugar de obedecer al impulso de la nación, de la cual son delegados, quieren, cuando suben al poder, experimentar sus sueños filosóficos ó *sus teorías parlamentarias*, ó son perversos ó son locos; el resultado, sin embargo, es el mismo: una caída inevitable y vergonzosa, seguida de una revolución incapaz y estéril.

Los miembros del gobierno de la Defensa nacional en París, no llamando á las urnas al pueblo, que era el único que tenía el derecho de decidir respecto á su suerte; olvidando más tarde proponer al país la limitación de los poderes y de la existencia de la Asamblea, y enviando á Julio Simóu á reemplazar á Gambetta en Burdeos, os han traído, primero la Commune, después la caída de la sabia administración de Thiers, y por último, *el gobierno del orden moral:* tal vez mañana despertareis con el *gobierno del orden religioso.*

Pues las causas de todo esto, os lo repito, son: que vuestra prensa cuotidiana es un arma de lucha, que mueve las masas á tontas y á locas, bajo pretexto de dirigirlas; que vuestros políticos son hombres de partido y no hombres de gobierno; que vuestros obreros, que declaran la guerra al capital y al interés, y vuestros aldeanos, para quienes toda cuestión política se resume en la venta de sus frutos, están ignorantes de sus derechos y no comprenden sus deberes.

Hé aquí, señores, la opinión de los americanos respecto á los hombres y á los acontecimientos de vuestro país. Poseeis nobles y generosas aspiraciones, y á pesar de las faltas de vuestros hombres de Estado y de los reveses que habeis sufrido, marchais todavía á la cabeza de la civilización. (1) Sois un gran pueblo; pero las viejas instituciones os tienen roídos hasta la médula de los huesos. Vuestra enfermedad, sin embargo, tiene un remedio: *despedid en hora mala á vuestros políticos y reemplazadlos con maestros de escuela.*

CAPITULO VII

La Constitución de los Estados Unidos.

(Temperance City.)

—Sí, despedid á vuestros políticos, y so-

(1) No aceptamos el *etnocentrismo* que se desvanece ante los progresos de la Sociología.

bre todo, no olvideis jamás que la libertad se adquiere y no se conquista, que un progreso es siempre el corolario de otro progreso realizado, y que los golpes de fuerza y las revoluciones no conducen más que al despotismo. Al principiar vuestra revolución de 1789, los grandes hombres de Estado americanos, Hamilton, Morris, Jefferson, Madison y Adams, no creyeron en su éxito definitivo al ver que empezaba por el desorden y la anarquía. En cuanto al ilustre Washington, hé aquí las palabras proféticas que dirigía al representante de los Estados Unidos en Francia el 8 de octubre de 1789, cuando Luis XVI conservaba todavía una sombra de autoridad: "Deseo engañarme; pero si he comprendido bien á la nación francesa, no conseguirá más que verter mucha sangre para sufrir luégo un despotismo mucho más rudo que el que se lisonjea de haber vencido."

Washington, al expresarse así, no pretendía pasar por profeta; pero era hombre de principios, recordaba que el desorden y la anarquía, de que con su ayuda se había desembarazado América, habían hecho correr más peligros á su país que los ejércitos de Inglaterra, y prevcía con tristeza el fin de las saturnales revolucionarias que debían matar la libertad en la patria de sus antiguos amigos Lafayette y Rochambeau.

En aquel instante Jackson Davis fué interrumpido por la llegada de un telegrama; después de haberlo leído rápidamente, lo comunicó á nuestro huésped, y los dos, á fuer de verdaderos americanos, se salieron al balcón para hablar libremente de sus asuntos, sin inquietarse en manera alguna de nosotros.

—Hé aquí el primer periodista á quien oigo decir la verdad respecto de la prensa,—exclamó Mezin,—y el primer republicano que he visto enemigo de la revolución.

—Es que hay muchos republicanos,—respondí,—que no se disfrazan con ese nombre, sino con el objeto de pescar en el agua turbia de las revoluciones; esos son los que arrastran al pueblo al desorden, lisonjeando los apetitos del león popular, como le llamó el ilustre Batbie, y que una vez llenas sus redes y engañadas las masas, se vuelven de pronto conservadores á todo trance y cómitres del orden moral: hé aquí por qué tantas personas se engañan como vos, confundiendo la libertad con la revolución. En cuanto á la prensa, á quien acusa de agitar las masas sin espíritu político y sin otro objeto que el de derribarlo todo, cuando hasta hoy ha sido impotente para reconstruir nada, no deja de tener razón al negarle el derecho de dirigir la opinión pública; y si olvida los servicios que nos ha prestado, manteniendo vivo el amor de la libertad en las generaciones que han nacido bajo el despotismo, es porque, á fuer de verdadero americano, lógico hasta el extremo, comprende que los hombres son siempre los mismos, sea cualquiera el partido á que pertenezcan, es decir, dispuestos continuamente á abusar de la autoridad que se les haya concedido, y porque cree tan perjudicial una oligarquía directiva nacida de la prensa como nacida de la tribuna. Cuanto más estudio y observo este país, más me convenzo de que el porvenir de Francia está en la completa autonomía administrativa del departamento y del municipio.

—Sois de los nuestros,—nos dijo Jackson Davis volviendo á la sala;—esta tarde nos vamos á Temperance-City, á ver si podemos realizar una buena operación de comercio comprando unos barriles de manteca salada, cuyo anuncio me acaban de enviar por telégrafo para insertarlo en el periódico; y en tanto que nosotros nos dedicamos á nuestro negocio, podeis visitar, ya que tanto os interesan nuestras instituciones, una villa que hace dos años aun no existía y que está en vías de una prosperidad verdaderamente rara, aun en este país privilegiado donde se han realizado tantas maravillas.

Aquella misma tarde subimos á un tren del ferrocarril del Pacífico, que con una velocidad de veinte leguas por hora nos llevó á los altos valles de Nevada.

Es muy difícil formarse una idea exacta del atrevimiento de los caminos de hierro americanos: planos inclinados y curvas audaces, rails colocados sobre pilotes á través de los pantanos ó de los ventisqueros, puentes de madera tendidos entre dos montañas sobre abismos de cinco mil metros de profundidad, todo esto no es más que un juego para los ingenieros de ese país, que no tiene colegio politécnico ni escuela de caminos y canales.

Dejamos el ferrocarril en Summit-valley, y algunas horas después estábamos en Temperance-City. Jackson Davis y nuestro huésped nos presentaron al jefe de los Water-

Drinkers, y en seguida se hicieron conducir á los ranchos del valle, á donde los llamaban sus negocios.

La situación de esta nueva ciudad, de cuyo recinto, según su nombre lo indica, están desterradas todas las bebidas alcohólicas, es verdaderamente espléndida, y todo respira en ella salud, orden y alegría. En las cinco horas que allí permanecimos no vimos un sólo agente de policía, y habiendo preguntado la razón al alcalde, John Moore, respondió:

—Aun no ha habido aquí un motivo que nos obligase á crear el cuerpo de policía, pues no hay ladrones cuando todo el mundo trabaja, ni borrachos ni camorristas donde no se conocen las tabernas.

Hace treinta años que John Moore es el enemigo más encarnizado del vino y del aguardiente, y merced á su influencia, se han formado en toda aquella parte de América numerosas sociedades de templanza, que aspiran á la supresión de la vagancia y de la embriaguez por medio de la supresión del alcohol.

El venerable apóstol de la templanza se ha retirado á uno de los valles más ricos y pintorescos de América, situado al pié de Sierra Nevada, queriendo consagrar sus últimos días á la fundación de una pequeña sociedad. El es el primer magistrado de Temperance-City, y sus consejeros ó asesores son, como es natural, los más celosos de sus discípulos.

Los mormones han buscado la moralidad y la dicha en la poligamia, los solitarios Mount-Lebanon en la castidad, los perfeccionistas en la abolición del matrimonio: los adeptos de John Moore marchan al mismo fin por el trabajo y la templanza.

Ninguna ley obliga á los habitantes á someterse al reglamento municipal de Temperance-City: pero todos, sin embargo, le han abrazado, y los que nuevamente van á establecerse adoptan sin dificultad este régimen, que produce á todas las familias un bienestar que en vano se buscaría en otra parte.

Lo que inmediatamente llama la atención del extranjero es el sorprendente aspecto de prosperidad y de quietud de esta pequeña ciudad y sus cercanías. Las disposiciones nesarias para la salud, la limpieza y la comodidad de sus habitantes han sido tomadas con gran cuidado. Como en todas las poblaciones de América, el primer edificio que se encuentra, el que más llama la atención por su arquitectura y los pintorescos bosquecillos que le rodean, es la escuela donde los niños y las niñas se instruyen durante el día, y por la noche hay clases para los adolescentes que tienen que ganar un jornal en los trabajos del campo, porque hay que advertir que en la ciudad de Johu Moore todos los habitantes son agricultores.

El asilo de la infancia es uno de los departamentos más interesantes del establecimiento; pero lo que más sorprende al que le visita es la notable limpieza de aquellos niños de tres á seis años, tanto del uno como del otro sexo, y el ingenioso sistema de grandes cuadros iluminados con que se empieza á formar su inteligencia y á despertar en ellos el deseo de aprender. Para los adolescentes y los niños que han pasado de la primera edad, los programas de enseñanza son los mismos que en Meffilld que, dicho sea de paso, están adoptados en todas las escuelas de California. Nada de teoría sin práctica inmediata: tal es el axioma fundamental de este método de enseñanza, que produce hombres de acción, mientras que el nuestro sólo produce hombres de palabra.

La educación es puramente laica y deja á los padres el cuidado de enviar á sus hijos á la capilla presbiteriana, anglicana, evangelista ó católica.

Los padres de familia pagan el impuesto municipal de instrucción, y están obligados á mandar sus hijos á la escuela.

Los habitantes de Temperance-City pertenecen á cinco ó seis cultos diferentes, lo que no les impide vivir en buena inteligencia, á imitación de sus pastores, que se han asociado para cultivar una magnífica granja de quinientas hectáreas, que proporciona la manteca más fina de la comarca; y es curioso y conmovedor ver á los cinco pastores, metodista, quákero, presbiteriano, anglicano y evangelista, sucederse en el cuidado del templo y en el trabajo de los campos.

Hay también en Temperance-City una capilla católica; pero el sacerdote que la sirve difiere en gran manera de sus hermanos de Europa. En primer lugar, viste como todo el mundo, aparte de su alzacuello blanco y de su levita algo más larga; luégo, trata y visita á sus colegas de las otras religiones, y por último, es amigo íntimo é inseparable del pastor metodista, con quien juega todas las tardes al ajedrez, y que le dice frecuentemente, mostrándole su esposa y sus hijos:

—Vamos, amigo mío, decidme los motivos que impulsan á Roma á privaros de los deberes más dulces que Dios ha impuesto al hombre.

Y el pobre cura no contesta y se vuelve á su casa dominado por una profunda melancolía.

Los habitantes practican con verdadero celo el culto que cada cual ha elegido; cada secta contribuye libremente para los gastos de su capilla, y todas rivalizan en celo para dar á sus sacerdotes una posición honrosa y desahogada.

Casi enfrente de las iglesias, construidas unas al lado de otras en una pequeña plaza, se encuentra el círculo público, á donde todos los habitantes van á leer los periódicos y á tratar de los intereses locales que importan á su ciudad ó á sus familias.

En la falda de una colina se encuentra el

hospital, bien aircado y confortablemente distribuido, donde son asistidos gratuitamente, en caso de enfermedad, todos los habitantes del municipio, y en el cual son igualmente alimentados las mujeres y los hijos de los que están sin recursos durante todo el tiempo que el padre de familia esté imposibilitado para el trabajo.

—De modo,—dije á John Moore, tomando una taza de té en su casa después que nos acompañó á visitar su paraíso,—que vuestros establecimientos públicos son las escuelas, la casa de Ayuntamiento, el círculo y el hospital.

—Y los campos,—me respondió el anciano,—pues aquí todos trabajamos, y esa es la más bella escuela de moral. Sí; no tenemos otros establecimientos públicos que los que acabais de nombrar, pues proscribiendo el alcohol hemos suprimido la cárcel, la oficina de policía, el Monte de piedad, la cuna de expósitos, el asilo de arrepentidas y todos esos establecimientos que no podrían existir sin la taberna, el café, la botillería, y en último término, sin los gendarmes, los polizontes y el verdugo.

El negocio que había llevado á Jackson Davis y á nuestro compatriota á Temperance-City, fué concluido á la americana, es decir, lo más pronto posible, y al ponerse el sol nos pusimos en marcha para Meffilld.

Durante las horas de la noche que pasamos en el ferrocarril, tuve fija en la imaginación la idea de que si el viejo John Moore se hubiera atrevido á fundar su pequeña ciudad sin policía, sin tabernas, sin casas de tolerancia y sin gendarmes en alguna nación de Europa, tal vez le habrían encerrado en una casa de locos, ó le habrían preso como socialista y revolucionario, ó le habrían deportado para salvar la sociedad.

(*Concluirá.*)

ACTA DEL CONGRESO DE LOS EE. UU.

ENMENDANDO LAS LEYES DEL DISTRITO DE COLUMBIA SOBRE MUJERES CASADAS, MENORES Y SOBRE OTROS PUNTOS.

(Traducido del inglés, por el Doctor don José Leonard.)

El Senado y la Cámara de los Diputados de los EE. UU. reunidos en Congreso, acuerdan: que la propiedad real y personal que cualquier mujer posea al casarse, en el distrito de Columbia, que las rentas, utilidades ó productos de ellas, la propiedad real, personal ó los intereses de las propiedades que adquiera por herencia, compra ó donación será, no obstante su casamiento, de su única y exclusiva propiedad, sin estar sujeta á la disposición de su marido ni tener que responder por las deudas de éste, salvo la propiedad que le hubiere donado su marido, la cual está sujeta á responsabilidad por las cantidades que debía el marido en el tiempo en que se hizo la cesión.

Sección 2ª

Que una mujer casada, puede durante el consorcio, enajenar, disponer y traspasar su propiedad real y personal y hacer cualquier contrato de la misma manera, con la misma extensión y los mismos efectos que un hombre casado lo hace con lo suyo, y que puede, por medio de escritura, hipotecar su propiedad por cosas compradas por ella misma, ó facilitadas á su solicitud para el uso de la familia.

Sección 3ª

Que cualquier mujer casada puede ocuparse en cualquier negocio, profesión ó quehacer, tanto sola como en compañía con otras y hacer cualquier labor ó servicio por su propia cuenta, y las ganancias de tales negocios ó labores, serán de su única propiedad para gastarlas ó invertirlas ella en su propio nombre.

Sección 4ª

Una mujer casada puede contratar, demandar y ser demandada, en su propio nombre, en todo asunto relacionado con su propiedad particular, como si fuese soltera, y su acción será mancomunada con el marido únicamente cuando interese por igual á los dos.

Sección 5ª

Ni el marido, ni su propiedad serán responsables por contratos hechos por su esposa, ni por ejecución contra ella, sino que ésta puede hacerse contra la

propiedad separada de ella, como si fuese soltera; pero la mujer casada tendrá siempre derecho á todas las exenciones que tiene el jefe de la familia ó de la casa.

SECCIÓN 6ª

Que esta acta no tendrá el efecto de invalidar ninguna donación matrimonial ó contrato.

SECCIÓN 7ª

Que el marido no será responsable por las deudas contraídas por su mujer antes del casamiento; pero ella será responsable por sí misma y puede ser ejecutada por aquéllas en su propiedad separada, como si fuere soltera.

SECCIÓN 8ª

Que el padre y la madre serán los guardianes ó tutores naturales de las personas de sus hijos menores. Si cualquiera de aquéllos falleciere, el otro quedará como único guardián de los hijos, salvo que, en el caso de la muerte de uno de los padres de quien los hijos heredan bienes, ese padre puede nombrar por testamento un guardián de la propiedad de la herencia, sujeto á la aprobación del Tribunal correspondiente del Distrito de Columbia.

SECCIÓN 9ª

Que el viudo ó la viuda pueden nombrar por testamento un tutor, tanto de los hijos como de la herencia, hayan nacido los hijos al tiempo de hacerse el testamento ó después, y esta tutela continuará durante la minoría de los hijos, ó por un término menor, con facultad de ser siempre suprimida ó sustituida por el Tribunal correspondiente.

SECCIÓN 10.

Que la dote se adjudicará en adelante á la viuda, con derecho á ella, tanto en la parte equitativa, como en el caudal legal del difunto marido.

SECCIÓN 11.

Que quedan derogadas las secciones 727, 729 y 730 de los Estatutos revisados de los EE. UU. para el Distrito de Columbia.

(Aprobado el 1º de junio de 1896.)

LITERATURA

FRAGMENTO DE UN LIBRO

Que como el perro que lame
La mano de su señor,
El miedo ablande el rigor
Con el llanto que derrame;
Que la ignorancia reclame
Al cielo el bien que le falta.
¡Yo! con la frente muy alta
Cual retando al rayo á herirme
Soportaré sin rendirme
La tempestad que me asalta.

No esperes en tu piedad
Que lo inflexible se tuerza:
¡Yo seré esclavo por fuerza,
Pero no por voluntad!
Mi indomable vanidad
No se aviene á un ruin papel!
Humillarme! ¡Ni ante Aquél
Que enciende y apaga el día!
¡Si yo fuera ángel, sería
El soberbio ángel Luzbel!

El hombre de corazón
Nunca cede á la malicia.
¡No hay más Dios que la Justicia,
Ni más ley que la razón!
¡Resignarme á la presión
Del levita ó del escriba!
¡Doblar la cerviz altiva
Ante torpes soberanos!
¡Yo no acepto á los tiranos
Ni aquí abajo, ni allá arriba!

DÍAZ MIRÓN.

LAS BEATAS

I

La palabra *Beata* dice el Diccionario de la Lengua, significa la mujer que viste hábito religioso y fuera de comunidad, vive en su casa particular con recogimiento,ocupándose de obras de virtud y caridad.... la mujer que frecuenta mucho los templos y se dedicà á toda clase de devociones. Aquí llegábamos cuando se nos ocurrió ver el significado de la palabra Beatería, que creímos fuese derivada de la primera y nos sorprendió sobremanera leer que significaba *devoción simulada, piedad fingida, hipocresía refinada, mojigatería; la acción de afectar virtud que no se tiene.*

Nada podemos nosotros agregar á tan autorizadas palabras y no nos queda otra tarea que analizar nuestros caracteres sociales.

Entre nosotros la persona que vive con recogimiento en su casa particular y practicando la virtud y la caridad sin criticar al prójimo ni echarse á cuestas con la conciencia de nadie, sin murmurar de sus semejantes ni acusar faltas de otro, la persona que cumple estrictamente con su deber, que concilía las prácticas religiosas con las obligaciones sagradas de la familia; á esa persona no se le llama *Beata* aunque según el tecnicismo español debía convenirle esa palabra; entre nosotros se llama *persona honrada ó de buen vivir.*

La palabra Beata ha quedado para aquellas gentes que afectan virtud, que en lugar de una piedad verdadera y edificante, critican sin piedad la conducta del prójimo, que buscan rencillas con las personas en primera oportunidad y que á cada rato molestan al confesor con pecadillos de la víspera sin dejar ante el Ministro del altar garantía de enmienda para el día siguiente. Nosotros hemos oído declamar, entre otros confesores, al R. P. Posada contra ese abuso, diciendo que hay personas que ocupan á cada rato el confesionario, cuando tal vez hay pecadorazos ó pecadorazas (*sic*) que se hallan dispuestos á cumplir con el Sacramento de la penitencia y por falta de lugar, regresan á su domicilio sin fruto alguno.

II

Vivía en esta capital una jovencita, muy querida de sus padres. Se le colocó en una escuela en donde aprendió á leer y á escribir y la doctrina cristiana. Después hizo amistad con algunas mujeres que gustaban de pedir limosna para los *santos*, á cuya celebración coadyuvaba con mucho entusiasmo. Era hija única; los padres necesitaban, como es natural, los servicios filiales que para una persona de juicio son de obligación imperiosa; pero nunca se encontraba á la niña en la casa paterna, y á la madre principalmente se le halagaba con decirle que andaba en compañía de la señora Fulana pidiendo para el Santo tal, que estaba en el jubileo tal, ó que estaba en la casa del Cura. Si el padre se enfermaba, su anciana esposa debía hacer los oficios de la casa, asistirlo, traer medicinas, y en momentos de apuro, suplicaba á los vecinos cuidasen del enfermo mientras ella regresaba al hogar doméstico. Si preguntaban por la niña, la madre se apresuraba á decir que estaba en la Iglesia, que andaba ayudando á recoger la limosna de San Roque ó que se había ido á oir las pláticas doctrinales.

—Qué Roque ni qué pláticas, murmuraba algunas veces el padre; esa muchacha ha llegado á olvidar de sus deberes. Yo sé muy bien que en las pláticas no se le debe aconsejar que no cuide á sus padres.

—Déjate estar, saltaba la esposa, la niña va por buen camino.

El padre no hacía más que resignarse y sufrir.

Algunas veces llegaba la niña á disponer imperiosamente que se pusieran flores en la casa porque tenía que comulgar al día siguiente.

—Hija, le decía el padre, no hay más que flores de coyol y por mis achaques no puedo subir á cortarlas.

—No importa, replicaba con algún enojo, vea quien las corta, y busquen más flores en el vecindario—porque es un escándalo y una herejía que venga yo mañana de *cumplir* y me encuentre con mi casa sin flores.

El pobre viejo obedecía, se iba á cortar las flores, cuéstele lo que le costare; volvía lleno de golpes, y espinadas y sumamente cansado y cumplía con los deseos de su hija.

Una vez tuvo necesariamente que estar por algunos días sin salir de su casa. Sucedió que en la procesión de Resurrección le tocó cargar la imagen de Magdalena y en la carrera dió tal tropiezo que perdiendo el equilibrio, fué á caer á dos varas de distancia, ocasionándole la caída dos golpes. Ella por de pronto no se cuidó de su desgracia sino que corrió como pudo á ver si la imagen había sufrido alguna lesión, lo que le hubiera ocasionado inmensa pesadumbre; más apenas restablecida, volvió á su vida habitual, sin cuidarse de sus padres sino de estar continuamente en la Iglesia.

Por esa época muere el padre y después del año de luto, y cuando su anciana madre, reducida casi á la miseria por la dilatada enfermedad de su esposo, necesitaba más que nunca de sus auxilios, dispone irse á la República de Guatemala y entrar en un convento de monjas, importándole poco el estado deplorable en que dejaba á uno de los autores de sus días y los sacrificios que había que hacer para trasladarla á aquel lugar. La pobre madre se valió de muchos empeños, interesando aún al mismo confesor que tenía; pero todo fué inútil, lágrimas, empeños, pobreza, separación tal vez para siempre, deberes filiales, gratitud por lo menos; todo lo veía con la más completa indiferencia y desdén. Quería ser monja y monja debía ser. Por fin se realizó su proyectado viaje, la madre vive hoy casi de la caridad pública, pues para proveer á su hija de fondos vendió lo poco que le había quedado; no se acuerda de su hija sin derramar copiosas lágrimas y, más de una vez, se le ha oído balbucear la palabra *ingrata.* Está reducida á un miserable estado y camina á pasos precipitados al sepulcro. Sus amigos no hallan palabras para consolarla; se han valido aún de las mismas que ella profería de vez en cuando.

¡Va por buen camino!

III

No siempre comienzan las *beatas* su vida mística en la mañana de su vida que digamos. Hay infinidad de mujeres que después de muchos años de mundo y cuando la vejez toca á sus puertas, se conducen cual otra Margarita de Cortona, con la diferencia de que las pruebas de arrepentimiento que dió aquella Santa, fueron á todas luces evidentes. Mas ya sea por la vejez, ó por la autoridad que les da la nueva vida ó para dar pruebas de excesivo celo, se convierten en inflexibles censoras de todos los demás. Uno de estos tipos es doña Micaela Gavetas. La conocemos desde hace algún tiempo. Según dicen sus contemporáneos era una niña vivaracha, descontentadiza y alegre.

La época de su juventud la ponemos entre un paréntesis y hoy es una señorona á quien apenas podemos conocer al encontrarla.

Camina sin ver á nadie, cavizbaja, meditabunda; cuando más, dirige sus

miradas oblícuas á los transeuntes. Su afición en su casa es un gatillo, dos pericos, un loro, un monito, vestir santitos y estar á caza de noticias sobre la vida del prójimo. Dicen que tiene corresponsales, porque, ciertos ó falsos, doña Micaela es la primera en saber los datos y novedades que circulan por el lugar; por eso es que muchos le dan el sobre-nombre de *Gaceta*.

Una vez fuimos á verla, porque ella ha acostumbrado siempre charlar con nosotros. Llegamos en mala hora. Andaba hecha una loca buscando el monito que se le había soltado y á este incidente se debía que los demás animales estuvieran en ayunas hasta las doce y el hambre los hacía protestar á grandes voces. Dos mendigos qne llegaron fueron echados en hora mala; mas afortunadamente el mono fué encontrado y pronto volvieron las cosas á su estado normal.

—Y ¿cómo vá doña Micaela?—le dijimos.

—Mal, nos dijo, porque aquí en este mi vecindario no hay más que una turba de herejes. Ninguno de estos perillanes se confiesa ni va á misa y yo me mantengo hecha ascuas contra ellos. De forro por allí está también un zopenco que tiene trazas de mendigo con un familión tremendo y comete la caballada de trabajar en día de fiesta con el pretexto de que es pobre. Yo le eché la loa el domingo pasado y le dije que sal y agua se le debía hacer todo lo que trabajara. En cambio, me da lástima la Demetria, porque aunque es casada, su marido no le da nada y se ha pasado al otro barrio con intenciones ilícitas, según dicen. Por aquí también hay dos vecinitas que pasan la vida sin trabajar—y yo no sé cómo viven porque no les ha de caer el maná del cielo; pero yo me indagaré, porque, si como presumo, tienen un comercio ilícito, yo lo avisaré, para que las echen de por acá y se me quite esa *resmolición*.

—Tengo también otra pesadilla. Acaban de alquilar la pieza de enfrente á un *chancletudo* de anteojos que dicen que escribe en un periódico unos artículos contra los clérigos. A mí no me gusta ni tantito que hablen contra la religión, y si cogiera de cuartillitos todas las maldiciones que le he echado ya me habría vuelto rica. Yo no sé cómo no me dió la escarlatina cuando hablaban de libertad de cultos; pero yo me vengué muy bien con un papel de esos, pues, con él envolví la comida del misingo. Pero ha de estar que el gato la olió, pues al acercarse á comer no quiso probar bocado hasta que le quité la comida del papel y se la puse en una paila.

Muchos esfuerzos hicimos para permanecer serios.

Esta conversación fué interrumpida por la llegada de una mujer que después de saludar á doña Micaela, le dijo que el mono había hecho perjuicio en su casa, que le había quebrado dos sartenes, una tinaja de San Miguel, que por arrebatarle el plátano al chiquito, lo había hecho caer de espaldas y que con la pita le había causado algunas goteras en la casa. Doña Micaela no la dejó continuar, comenzó contra la quejosa una descarga de dicterios tal, que la otra no pudo sufrir impunemente aquella andanada; vinieron á las manos, cayeron al suelo y nuestros esfuerzos fueron inútiles para separarlas. Doña Micaela trabajaba á las mil maravillas, con la boca, con las manos y con los piés, y á intervalos decía:

—Toma tus sartenes, aquí está tu tinaja. A la otra se le oía decir: *suelte, vieja beata* y otros despropósitos por el estilo. Por fin, fué llamado un agente de policía, quien las puso en paz, no sin que le tocaran unos tiros desviados, se llevó á la Casa Nueva á la perjudicada que salió con su vestido hecho jirones y un ojo malo. A doña

Micaela se le respetó por *su estado.* El agente de policía dijo que la presunción estaba en contra de la otra, porque no *creía que doña Micaela, persona respetable y en olor de santidad, hubiera promovido semejante querella.* Nosotros nos guardamos bien de sacarlo del error.

IV

Hace algunos días llegó á nuestra casa á acomodarse de cocinera una muchacha de regular aspecto. Era portadora de una carta de recomendación de aquéllas llamadas *de Belcrofonte* concebida en estos términos:

"N. N. *es beata.* Aunque esta palabra significa todo, agregamos que esta muchacha tiene por costumbre espiar á los amos y demás familia para revelarlo todo. Esa mala sirviente da cuenta de todo lo que pasa en la casa donde sirve, de quiénes llegan, cómo se llaman, qué platican, qué género de vida se lleva, etc.

"No sólo nosotros, sino otras familias (en cuenta una en donde estaba como hija) han sido víctimas de su conducta. Casi siempre vive en la Iglesia; es habituada á murmurar del prójimo; para el oficio tampoco es buena, es de mal genio, descontentadiza, hace café, lo da cuando se le antoja, el almuerzo, la comida, mal el servicio y la *única disculpa* que da *es que ha estado en la Iglesia,* como si la Iglesia no previniera la manera de tratarse los amos con los criados y no procurara también conciliar todos los deberes. Si se le manda á desempeñar algún cargo ó á dejar algún recado ú otra cosa, dice que no va, que ya es hora de sermón, que se va á misa ó que se va á rezar. Confesamos, pues, que no encontrando otro medio de evitar á nuestros semejantes los males que hemos experimentado en cabeza propia, no hemos vacilado en escribir la presente, y porque es conveniente desenmascarar la hipocresía y rendir siempre á la virtud el homenaje que se merece."

¡Desenmascaremos la hipocresía!

Estas palabras produjeron eco en nuestra mente y arrostrando las preocupaciones, las oposiciones sistemáticas, nos resolvimos á incorporar esos conceptos en nuestro humilde cuadro.

Honor á la virtud. Nada de transacción con el vicio.

RAFAEL REYES.

ASUNTOS DIVERSOS

"EL PORVENIR DE LOS OBREROS."—La Sociedad de Artesanos de este nombre, que se propone el mutuo auxilio de sus miembros y que funciona sin interrupción desde el año de 1892, celebró el 11 del mes que hoy concluye con una velada lírico-literaria en el Teatro, el IV aniversario de su fundación, acto para el cual invitaron los señores don Antolín Cáceres, Presidente; y don Bernardo Argueta G., Secretario. Al dar nosotros las gracias más cumplidas por la galante invitación con que se nos favoreció, hacemos sinceros votos por la creciente prosperidad de tan simpática asociación.

"EL FARO."—Hemos recibido el número en que este apreciable colega se despide de sus lectores, lo cual sentimos deveras por el interés que había despertado y por ser el único órgano de la prensa, eco de las necesidades y aspiraciones del importante y rico departamento de Retalhuleu. "La Escuela de Derecho" ha venido abogando por el establecimiento de la prensa periódica en todos los departamentos de la República, y con gusto había incluido á Retalhuleu, como uno de los que ya gozaban de aquel beneficio.

Por esto, al deplorar la desaparición de "El Faro," excitamos á las autoridades y á los habitantes de aquella activa región, para fundar cuanto antes, uno ó más nuevos órganos de publicidad, que nos den á conocer sus adelantos y que sean los fieles intérpretes de sus aspiraciones.

Publicaciones recibidas. — Acusamos recibo y dejamos establecido el canje de los siguientes colegas, á quienes saludamos cortesmente, agradeciendo su visita:

"Boletín Judicial," órgano del departamento de Justicia de la República de Costa Rica.

"El Progreso," quincenal científico, literario, político y de variedades, de San Vicente, El Salvador, dirigido por don Luis Miranda G.

"El Imparcial," bisemanal independiente de Guaymas, Sonora, dirigido por don Aurelio Pérez Peña.

"La Idea," periódico quincenal independiente, órgano de los intereses del departamento de Sacatepéquez, dirigido por el Abogado don Juan B. Alvarado.

"La Poliantea," semanario de Medellín, Colombia, dirigido por don Leocadio Lotero y don Gabriel Mejía.

"El Correo Liberal," periódico político y literario, quincenal de Tegucigalpa, dirigido por don José A. Tejeda.

Repatriación de restos ilustres. —A iniciativa de los señores Licenciados don Manuel Valle y don Fabián A. Pérez, el señor Alcalde de la capital convocó á una junta de vecinos para excogitar los medios conducentes á efecto de trasladar de la ciudad de Méjico á esta, los restos ilustres del Doctor don Mariano Gálvez, Jefe del antiguo Estado de Guatemala y uno de los políticos más avanzados y prácticos de que puede enorgullecerse Centro-América. La Junta se efectuó el lunes 12 de este mes en el Salón de la Municipalidad, y se acordaron las medidas preliminares para hacer venir al seno de la Patria las cenizas de aquel Ilustre Patricio.

Condolencia. — A principios de agosto último, y el 6 de este mes, fallecieron en Amatitlán y en esta capital, respectivamente, los Abogados don Francisco Castillo de La Riva y don Santiago Pérez Quiñónez, sucesos que lamentamos, enviando á los deudos de los finados nuestro testimonio de duelo.

También hacemos presente nuestra condolencia al señor Licenciado don Manuel Paz, Tesorero de las Facultades del Centro, por el fallecimiento de su señor padre don Julián, ocurrido últimamente en esta capital.

Exámenes ordinarios de la Escuela de Derecho. — De conformidad con lo dispuesto en la ley del Ramo, el lunes 2 del próximo noviembre se dará principio á los exámenes de fin de año de la Escuela de Derecho, destinándose los días del 12 en adelante para los actos públicos. Deseamos á los alumnos el mejor éxito en las pruebas escolares que próximamente deberán rendir.

Colaboración.—El señor Licenciado don Antonio Lazo Arriaga, nuestro Ministro en Washington, se ha servido prestarnos su valiosa cooperación en nuestros trabajos periodísticos, ya enviándonos interesantes correspondencias, ya documentos importantes relacionados con la legislación y las ciencias políticas y económicas. Debido á aquel ilustrado compañero, hemos podido ofrecer á nuestros lectores el notable informe de Mr. Paul Delombre, del *impuesto sobre la renta*,

presentado al Parlamento Francés por la Comisión del Presupuesto; y ahora, en este número, la ley expedida por el Congreso de los Estados Unidos para el distrito de Columbia, sobre mujeres casadas, menores, etc.

Repetimos al señor Lazo Arriaga nuestros agradecimientos.

Reproducciones. — Nuestro Ministro en Méjico, el señor Licenciado don Emilio de León, hizo reproducir en la Revista Ilustrada de la ciudad de Méjico "España y América," las fotografías de los frontispicios exterior é interior del edificio de la Facultad de Derecho.

La misma reproducción hemos tenido el gusto de ver en uno de los últimos números de "El Porvenir de Centro-América" de El Salvador.

Al señor Licenciado de León y al apreciable colega salvadoreño, enviamos nuestros sinceros agradecimientos por sus deferencias.

Alumbrado en el edificio de la Facultad.— Desde fines del mes pasado quedó terminada la instalación de un hermoso foco de luz eléctrica en un elegante trípode de hierro colocado sobre la fuente del patio principal. Con gusto señalamos esta mejora llevada á cabo en el edificio de la Facultad, no dudando que de igual modo será recibida por nuestros lectores.

En favor de los que luchan por la Independencia.— En nuestro número anterior dimos cuenta de la iniciativa de los señores Licenciado don Manuel Valle y don Rafael Salazar con el objeto de enviar auxilios á las viudas, huérfanos y heridos cubanos. Ahora tenemos que mencionar los trabajos que en igual sentido se hacen en Sonsonate y Ahuachapán, República de El Salvador, los cuales relaciona "El Ferro Carril" de la primera de dichas ciudades, cuyo número 109 trae los retratos de José Martí, de Tomás Estrada Palma, de Antonio Maceo, de Nal. C. Roloff y de Salvador Cisneros Betancourt.

En esta capital ha comenzado á publicarse "El Grito de Yara," quincenal independiente, órgano de la asociación "Cuba Libre." En este nuevo colega, á quien con placer correspondemos su saludo, encontramos: "Cuba es ya un "pueblo. Defendamos su derecho á "la vida; su derecho á la libertad. "La justicia lo pide, la conciencia lo "ordena y la razón lo impone.

"Mas no se crea que entra en nues-"tros propósitos faltar al respeto que "nos merece España y sus hijos que "residen en esta República. Ambos "serán por nosotros respetados."

Debemos confesar que nos merece simpatías la actitud de "El Grito de Yara;" es la digna actitud de la ilustrada juventud centro-americana. Los americanos, sin excepción, deseamos la independencia de la Gran Antilla, porque la causa es justa y la apoya el derecho universal; porque los insurgentes son nuestros hermanos que, no desmintiendo la heroicidad de los próceres de la independencia americana del Norte, del Centro y del Sur, reclaman nuestro aliento y tienen derecho á nuestra admiración. Pero España también nos es querida y sus hijos son también nuestros hermanos. Toca lo íntimo de nuestro corazón el contemplar las diarias hecatombes de sangre de hermanos: hermanos son los cubanos y los españoles; y nos conduele el acerbo dolor de las madres cubanas y españolas por sus hijos, y el llanto de las viudas cubanas y españolas por sus esposos, y de los huérfanos cubanos y españoles, por sus padres. Nuestras simpatías para unos y otros. ¿Y el conflicto? ¿Queremos la derrota del de-

recho representado por Cuba? ¿Queremos el vilipendio de las armas españolas? Ni lo uno ni lo otro. Nosotros deseamos ver independiente á Cuba; pero no sólo deseamos que quede ileso el honor de España, sino que España quede engrandecida y admirada ante el mundo entero. ¿Cómo? El secreto está en la altitud de la idea. Contra el procedimiento de la guerra están la humanidad, el derecho, la justicia, la generosidad y hasta los propios intereses de todo género. Quiera España, hoy poderosa en la guerra, conceder, de motu propio, la independencia de Cuba; y cuando el cable trasmita este mensaje:

"Madrid.—El Gobierno ha resuelto reconocer la independencia de Cuba, y ha dado instrucciones para suspender las hostilidades y estatuir con el Gobierno Provisional de la Isla, las bases según las cuales se otorgará dicha independencia," un ¡hurra! espontáneo, sincero y universal para España se escuchará desde el uno al otro confín de América; y cada español residente en el Nuevo Mundo, recibirá de sus hermanos efusivo, estrecho abrazo renaciendo la cordialidad en contraposición del alejamiento que hoy se observa; y España será bendecida por nosotros, y también por sus hijos, porque ya no morirá otro español, ni otro cubano más, por causa de la actual fratricida guerra.

¡España triunfante por el derecho! qué triunfo tan digno de la civilización!

¡España creadora de un pueblo, por su acatamiento al derecho y por un rasgo eminente de su hidalguía y generosidad! ¿cómo nunca podría compararse este alto triunfo con el triunfo de la fuerza sobre los cadáveres de los vencidos, y sobre la ruina y propio aniquilamiento de la vencedora?

¡Oh España! ¿sois digna de semejante grandeza? Vos que, con el poderío de vuestras armas conquistasteis en otro tiempo valerosos pueblos, sí sereis más poderosa hoy conteniendo vuestro propio valeroso acero, rindiéndolo ante el derecho!

Y será este el más grande de vuestros honores que hará renacer, no lo dudeis, fervoroso y acendrado el cariño y respeto hacia vos de todos y cada uno de los pueblos americanos! Nobleza obliga.

Cuestión ibero-americana. — En folleto de 20 páginas hemos recibido la "Carta abierta" escrita por el señor Licenciado don Rafael Montúfar y dirigida al señor don Jaime Puig Verdaguez. Guayaquil. Se relaciona este documento interesante con la actual contienda cubano-española. Damos las gracias por el envío y felicitamos al señor Montúfar por esta notable y concienzuda producción de su hábil pluma.

La sociedad de los libros. — Se puede conocer generalmente á un hombre por los libros que leé, como por la sociedad que frecuenta; porque hay una sociedad de los libros, lo mismo que de los hombres, y debemos buscar siempre la mejor compañía, sea de libros ó de hombres.

Un buen libro es un amigo verdadero. Es hoy lo que fué ayer y no cambiará jamás. Es el más paciente y el más alegre de todos los compañeros. No nos da la espalda en el momento de la adversidad y de la desgracia. Nos recibe siempre con la misma bondad, divirtiéndonos é instruyéndonos en la juventud, aliviándonos y consolándonos en nuestra vejez.—*Samuel Smiles.*

Gran Descubrimiento.

El Dr. Don C. J. de Silva, de San José, Costa Rica, dice:

Dr. D. Carlos J. de Silva.

"Debido á su excelente preparación de aceite de hígado de bacalao con hipofosfitos de cal y de sosa llamada 'Emulsión de Scott' se ha podido generalizar el empleo de uno y otro de estos valiosos medicamentos.

Conocido es desde hace muchos años el aceite de hígado de bacalao; todo el mundo sabe los muchísimos servicios que al arte de curar ha prestado este famoso agente terapéutico, pero su desagradable sabor y lo difícil que era su completa asimilación, impedían su empleo.

Vds. mediante una científica manipulación, han logrado suprimir estos inconvenientes y hoy los niños y las personas de constitución y paladar delicados, toman con gusto lo que ántes no aceptaban de ninguna manera.

Yo en mi práctica uso siempre y con buen éxito la 'Emulsión de Scott' en todas las formas de escrofulismo así como en aquellos casos en que la decadencia de fuerza vital reclama el empleo de los analépticos y reconstituyentes."

La acogida que de los Señores Médicos ha merecido la

Emulsión de Scott

es universal. Esto se debe á que el aceite de hígado de bacalao que contiene es tres veces más eficaz que en su estado natural. Su unión con los hipofosfitos de una manera perfectamente homogénea hacen de este preparado un remedio infalible para todo caso de extenuación por grave que sea. Cura las afecciones de la Garganta y los Pulmones, como Tísis, &c. Elimina las impurezas de la sangre, y es la salvación de los niños raquíticos y enfermizos.

De venta en todas partes. Rechácense las imitaciones. Exíjase la legítima.

Scott & Bowne, Químicos, Nueva York.

LO ARTIFICIAL Y LO NATURAL

La química nos dice que un equivalente de Oxígeno y un equivalente de Hidrógeno dan por resultado Agua, pero el agua así obtenida ¿contiene todos los elementos del agua natural? Dicha agua carece de las propiedades del agua potable. El agua para que pueda beberse debe ser viva, límpida, aérea, sin olor y sin sabor, siendo necesaria la presencia de una pequeña cantidad de sales calcáreas para el desarrollo y la nutrición del sistema huesoso—propiedades de que carece el agua obtenida artificialmente en los laboratorios.

De la misma manera suponer que la mezcla artificial y arbitraria de ciertos principios del aceite de hígado de bacalao, tales como butilamina, morruina, iodo, bromo, fósforo, propilamina, etc., pueden reemplazar al aceite natural es ó una aberración científica ó un recurso del charlatanismo para medrar á expensas de los enfermos.

Hace más de un siglo que el aceite de hígado de bacalao ha sido reconocido como un medicamento de gran utilidad en el tratamiento de la gota y reumatismo, contra la anemia, escrófula y la tisis y decididamente como de gran recurso en la consunción pulmonar y en general contra todas las enfermedades de la sangre. Su olor y sabor desagradables y su tendencia á irritar las membranas del estómago han sido el gran obstáculo que la profesión médica ha encontrado en su administración, pero la Emulsión de Scott que contiene dicha grasa reducida á partículas infinitamente pequeñas, de fácil absorción por el estómago, y á cuyas propiedades nutritivas se unen las virtudes tónicas de los hipofosfitos, ha salvado aquellos inconvenientes, por cuya razón ha sido aceptada unánimemente por los médicos y el público en general.—De "*El Correo de América*," Nueva York